

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2009-00213	ORDINARIO LABORAL	BERTHA LIGIA ARDILA FLOREZ Y OTROS	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORTAL DE LA VEGA	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

PROCESO ORDINARIO
 RADICACION 25875-3103-001-2009-00213-01
 DEMANDANTE BERTHA LIGIA ARDILA FLOREZ y OTROS
 DEMANDADO CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORTAL DE LA VEGA

INDEXACION A FAVOR DE JOSE ORLANDO CASTILLO MEDELLIN

Indemnizacion Despido sin Justa Causa \$ 5.413.034,00

Total Condena \$ 5.413.034,00

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL	
2009	Abril	\$ 5.413.034	71,15	71,38		\$ 5.430.532	
	Mayo	\$ 5.430.532	71,38	71,39		\$ 5.431.293	
	Junio	\$ 5.431.293	71,39	71,35		\$ 5.428.250	
	Julio	\$ 5.428.250	71,35	71,32		\$ 5.425.967	
	Agosto	\$ 5.425.967	71,32	71,35		\$ 5.428.250	
	Septiembre	\$ 5.428.250	71,35	71,28		\$ 5.422.924	
	Octubre	\$ 5.422.924	71,28	71,19		\$ 5.416.077	
	Noviembre	\$ 5.416.077	71,19	71,14		\$ 5.412.273	
	Diciembre	\$ 5.412.273	71,14	71,20		\$ 5.416.838	
	2010	Enero	\$ 5.416.838	71,20	71,69		\$ 5.454.117
		Febrero	\$ 5.454.117	71,69	72,28		\$ 5.499.003
		Marzo	\$ 5.499.003	72,28	72,46	\$ 868.508	\$ 4.644.190
Abril		\$ 4.644.190	72,46	72,79		\$ 4.665.340	
Mayo		\$ 4.665.340	72,79	72,87		\$ 4.670.468	
Junio		\$ 4.670.468	72,87	72,95		\$ 4.675.595	
Julio		\$ 4.675.595	72,95	72,92		\$ 4.673.673	
Agosto		\$ 4.673.673	72,92	73,00		\$ 4.678.800	
Septiembre		\$ 4.678.800	73,00	72,90		\$ 4.672.391	
Octubre		\$ 4.672.391	72,90	72,84		\$ 4.668.545	
Noviembre		\$ 4.668.545	72,84	72,98		\$ 4.677.518	
Diciembre		\$ 4.677.518	72,98	73,45		\$ 4.707.642	
2011	Enero	\$ 4.707.642	73,45	74,12		\$ 4.750.584	
	Febrero	\$ 4.750.584	74,12	74,57		\$ 4.779.426	
	Marzo	\$ 4.779.426	74,57	74,77		\$ 4.792.245	
	Abril	\$ 4.792.245	74,77	74,86		\$ 4.798.013	
	Mayo	\$ 4.798.013	74,86	75,07		\$ 4.811.473	
	Junio	\$ 4.811.473	75,07	75,31		\$ 4.826.855	
	Julio	\$ 4.826.855	75,31	75,42		\$ 4.833.905	
	Agosto	\$ 4.833.905	75,42	75,39		\$ 4.831.983	
	Septiembre	\$ 4.831.983	75,39	75,62		\$ 4.846.724	
	Octubre	\$ 4.846.724	75,62	75,77		\$ 4.856.338	
	Noviembre	\$ 4.856.338	75,77	75,87		\$ 4.862.747	
	Diciembre	\$ 4.862.747	75,87	76,19		\$ 4.883.257	

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
2012	Enero	\$ 4.883.257	76,19	76,75		\$ 4.919.149
	Febrero	\$ 4.919.149	76,75	77,22		\$ 4.949.273
	Marzo	\$ 4.949.273	77,22	77,31		\$ 4.955.042
	Abril	\$ 4.955.042	77,31	77,42		\$ 4.962.092
	Mayo	\$ 4.962.092	77,42	77,66		\$ 4.977.474
	Junio	\$ 4.977.474	77,66	77,72		\$ 4.981.320
	Julio	\$ 4.981.320	77,72	77,70		\$ 4.980.038
	Agosto	\$ 4.980.038	77,70	77,73		\$ 4.981.961
	Septiembre	\$ 4.981.961	77,73	77,96		\$ 4.996.702
	Octubre	\$ 4.996.702	77,96	78,08		\$ 5.004.393
	Noviembre	\$ 5.004.393	78,08	77,98		\$ 4.997.984
	Diciembre	\$ 4.997.984	77,98	78,05		\$ 5.002.470

2013	Enero	\$ 5.002.470	78,05	78,28		\$ 5.017.212
	Febrero	\$ 5.017.212	78,28	78,63		\$ 5.039.644
	Marzo	\$ 5.039.644	78,63	78,79		\$ 5.049.899
	Abril	\$ 5.049.899	78,79	78,99		\$ 5.062.718
	Mayo	\$ 5.062.718	78,99	79,21		\$ 5.076.819
	Junio	\$ 5.076.819	79,21	79,39		\$ 5.088.355
	Julio	\$ 5.088.355	79,39	79,43		\$ 5.090.919
	Agosto	\$ 5.090.919	79,43	79,50		\$ 5.095.406
	Septiembre	\$ 5.095.406	79,50	79,73		\$ 5.110.147
	Octubre	\$ 5.110.147	79,73	79,52		\$ 5.096.687
	Noviembre	\$ 5.096.687	79,52	79,35		\$ 5.096.687
	Diciembre	\$ 5.096.687	79,35	79,56		\$ 5.110.176

2014	Enero	\$ 5.110.176	79,56	79,95		\$ 5.135.226
	Febrero	\$ 5.135.226	79,95	80,45		\$ 5.167.341
	Marzo	\$ 5.167.341	80,45	80,77		\$ 5.187.895
	Abril	\$ 5.187.895	80,77	81,14		\$ 5.211.660
	Mayo	\$ 5.211.660	81,14	81,53		\$ 5.236.710
	Junio	\$ 5.236.710	81,53	81,61		\$ 5.241.848
	Julio	\$ 5.241.848	81,61	81,73		\$ 5.249.556
	Agosto	\$ 5.249.556	81,73	81,90		\$ 5.260.475
	Septiembre	\$ 5.260.475	81,90	82,01		\$ 5.267.540
	Octubre	\$ 5.267.540	82,01	82,14		\$ 5.275.890
	Noviembre	\$ 5.275.890	82,14	82,25		\$ 5.282.956
	Diciembre	\$ 5.282.956	82,25	82,47		\$ 5.297.086

2015	Enero	\$ 5.297.086	82,47	83,00		\$ 5.331.129
	Febrero	\$ 5.331.129	83,00	83,96		\$ 5.392.790
	Marzo	\$ 5.392.790	83,96	84,45		\$ 5.424.263
	Abril	\$ 5.424.263	84,45	84,90		\$ 5.453.166
	Mayo	\$ 5.453.166	84,90	85,12		\$ 5.467.297
	Junio	\$ 5.467.297	85,12	85,21		\$ 5.473.078
	Julio	\$ 5.473.078	85,21	85,37		\$ 5.483.355
	Agosto	\$ 5.483.355	85,37	85,78		\$ 5.509.689
	Septiembre	\$ 5.509.689	85,78	86,39		\$ 5.548.870
	Octubre	\$ 5.548.870	86,39	86,98		\$ 5.586.766
	Noviembre	\$ 5.586.766	86,98	87,51		\$ 5.620.808
	Diciembre	\$ 5.620.808	87,51	88,05		\$ 5.655.492

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
------------	------------	----------------------	--------------------	------------------	--------------	--------------------

2016	Enero	\$ 5.655.492	88,05	89,19		\$ 5.728.715
	Febrero	\$ 5.728.715	89,19	90,33		\$ 5.801.938
	Marzo	\$ 5.801.938	90,33	91,18	\$ 5.413.034	\$ 443.500
	Abril	\$ 443.500	91,18	91,63		\$ 445.689
	Mayo	\$ 445.689	91,63	92,10		\$ 447.975
	Junio	\$ 447.975	92,10	92,54		\$ 450.115
	Julio	\$ 450.115	92,54	93,02		\$ 452.450
	Agosto	\$ 452.450	93,02	92,73		\$ 451.039
	Septiembre	\$ 451.039	92,73	92,68		\$ 450.796
	Octubre	\$ 450.796	92,68	92,62		\$ 450.504
	Noviembre	\$ 450.504	92,62	92,73		\$ 451.039
	Diciembre	\$ 451.039	92,73	93,11		\$ 452.887

2017	Enero	\$ 452.887	93,11	94,07		\$ 457.557
	Febrero	\$ 457.557	94,07	95,01		\$ 462.129
	Marzo	\$ 462.129	95,01	95,46		\$ 464.318
	Abril	\$ 464.318	95,46	95,91		\$ 466.507
	Mayo	\$ 466.507	95,91	96,12		\$ 467.528
	Junio	\$ 467.528	96,12	96,23		\$ 468.063
	Julio	\$ 468.063	96,23	96,18		\$ 467.820
	Agosto	\$ 467.820	96,18	96,32		\$ 468.501
	Septiembre	\$ 468.501	96,32	96,36		\$ 468.695
	Octubre	\$ 468.695	96,36	96,37		\$ 468.744
	Noviembre	\$ 468.744	96,37	96,55		\$ 469.619
	Diciembre	\$ 469.619	96,55	96,92		\$ 471.419

2018	Enero	\$ 471.419	96,92	97,53		\$ 474.386
	Febrero	\$ 474.386	97,53	98,22		\$ 477.742
	Marzo	\$ 477.742	98,22	98,45		\$ 478.861
	Abril	\$ 478.861	98,45	98,91		\$ 481.099
	Mayo	\$ 481.099	98,91	99,16		\$ 482.315
	Junio	\$ 482.315	99,16	99,31		\$ 483.044
	Julio	\$ 483.044	99,31	99,18		\$ 482.412
	Agosto	\$ 482.412	99,18	99,30		\$ 482.995
	Septiembre	\$ 482.995	99,30	99,47		\$ 483.822
	Octubre	\$ 483.822	99,47	99,59		\$ 484.406
	Noviembre	\$ 484.406	99,59	99,70		\$ 484.941
	Diciembre	\$ 484.941	99,70	100,00		\$ 486.400

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
2019	Enero	\$ 486.400	100,00	100,60		\$ 489.319
	Febrero	\$ 489.319	100,60	101,18		\$ 492.140
	Marzo	\$ 492.140	101,18	101,62		\$ 494.280
	Abril	\$ 494.280	101,62	102,12		\$ 496.712
	Mayo	\$ 496.712	102,12	102,44		\$ 498.268
	Junio	\$ 498.268	102,44	102,71		\$ 499.582
	Julio	\$ 499.582	102,71	102,94		\$ 500.700
	Agosto	\$ 500.700	102,94	103,03		\$ 501.138
	Septiembre	\$ 501.138	103,03	103,26		\$ 502.257
	Octubre	\$ 502.257	103,26	103,43		\$ 503.084
	Noviembre	\$ 503.084	103,43	103,54		\$ 503.619
	Diciembre	\$ 503.619	103,54	103,80		\$ 504.883

2020	Enero	\$ 504.883	103,80	104,24		\$ 507.024
	Febrero	\$ 507.024	104,24	104,94		\$ 510.428
	Marzo	\$ 510.428	104,94	105,53		\$ 513.298
	Abril	\$ 513.298	105,53	105,70		\$ 514.125
	Mayo	\$ 514.125	105,70	105,36		\$ 514.125
	Junio	\$ 514.125	105,36	104,97		\$ 514.125
	Julio	\$ 514.125	104,97	104,97		\$ 514.125
	Agosto	\$ 514.125	104,97	104,96		\$ 514.125
	Septiembre	\$ 514.125	104,96	105,29		\$ 515.742
	Octubre	\$ 515.742	105,29	105,23		\$ 515.742
	Noviembre	\$ 515.742	105,23	105,08		\$ 515.742
	Diciembre	\$ 515.742	105,08	105,48		\$ 517.705

2021	Enero	\$ 517.705	105,48	105,91		\$ 519.815
	Febrero	\$ 519.815	105,91	106,34		\$ 521.926

TOTAL DEUDA A FEBRERO DE 2021						\$ 521.926
--------------------------------------	--	--	--	--	--	------------

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

PROCESO ORDINARIO
 RADICACION 25875-3103-001-2009-00213-01
 DEMANDANTE BERTHA LIGIA ARDILA FLOREZ y OTROS
 DEMANDADO CONDOMINIO CAMPESTRE EL PORTAL DE LA VEGA

INDEXACION A FAVOR DE FERNANDO VARGAS MAHECHA

Indemnizacion Despido sin Justa Causa	\$	4.494.771,00
Cesantias	\$	3.814.325,00
Int. Cesantias	\$	110.526,00
Prima de Servicios	\$	1.104.628,00
Total Condena	\$	9.524.250,00

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
-----	-----	---------------	-------------	-----------	-------	-------------

2009	Abril	\$ 9.524.250	71,15	71,38		\$ 9.555.038
	Mayo	\$ 9.555.038	71,38	71,39		\$ 9.556.377
	Junio	\$ 9.556.377	71,39	71,35		\$ 9.551.022
	Julio	\$ 9.551.022	71,35	71,32		\$ 9.547.006
	Agosto	\$ 9.547.006	71,32	71,35		\$ 9.551.022
	Septiembre	\$ 9.551.022	71,35	71,28		\$ 9.541.652
	Octubre	\$ 9.541.652	71,28	71,19		\$ 9.529.604
	Noviembre	\$ 9.529.604	71,19	71,14		\$ 9.522.911
	Diciembre	\$ 9.522.911	71,14	71,20		\$ 9.530.943

2010	Enero	\$ 9.530.943	71,20	71,69		\$ 9.596.535
	Febrero	\$ 9.596.535	71,69	72,28		\$ 9.675.514
	Marzo	\$ 9.675.514	72,28	72,46	\$ 1.675.849	\$ 8.023.760
	Abril	\$ 8.023.760	72,46	72,79		\$ 8.060.302
	Mayo	\$ 8.060.302	72,79	72,87		\$ 8.069.160
	Junio	\$ 8.069.160	72,87	72,95		\$ 8.078.019
	Julio	\$ 8.078.019	72,95	72,92		\$ 8.074.697
	Agosto	\$ 8.074.697	72,92	73,00		\$ 8.083.556
	Septiembre	\$ 8.083.556	73,00	72,90		\$ 8.072.482
	Octubre	\$ 8.072.482	72,90	72,84		\$ 8.065.838
	Noviembre	\$ 8.065.838	72,84	72,98		\$ 8.081.341
	Diciembre	\$ 8.081.341	72,98	73,45		\$ 8.133.386

2011	Enero	\$ 8.133.386	73,45	74,12		\$ 8.207.577
	Febrero	\$ 8.207.577	74,12	74,57		\$ 8.257.408
	Marzo	\$ 8.257.408	74,57	74,77		\$ 8.279.554
	Abril	\$ 8.279.554	74,77	74,86		\$ 8.289.520
	Mayo	\$ 8.289.520	74,86	75,07		\$ 8.312.774
	Junio	\$ 8.312.774	75,07	75,31		\$ 8.339.351
	Julio	\$ 8.339.351	75,31	75,42		\$ 8.351.531
	Agosto	\$ 8.351.531	75,42	75,39		\$ 8.348.209
	Septiembre	\$ 8.348.209	75,39	75,62		\$ 8.373.678
	Octubre	\$ 8.373.678	75,62	75,77		\$ 8.390.288
	Noviembre	\$ 8.390.288	75,77	75,87		\$ 8.401.361
	Diciembre	\$ 8.401.361	75,87	76,19		\$ 8.436.796

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
------------	------------	----------------------	--------------------	------------------	--------------	--------------------

2012	Enero	\$ 8.436.796	76,19	76,75		\$ 8.498.807
	Febrero	\$ 8.498.807	76,75	77,22		\$ 8.550.852
	Marzo	\$ 8.550.852	77,22	77,31	\$ 4.000.000	\$ 4.560.818
	Abril	\$ 4.560.818	77,31	77,42		\$ 4.567.307
	Mayo	\$ 4.567.307	77,42	77,66		\$ 4.581.466
	Junio	\$ 4.581.466	77,66	77,72		\$ 4.585.005
	Julio	\$ 4.585.005	77,72	77,70		\$ 4.583.825
	Agosto	\$ 4.583.825	77,70	77,73		\$ 4.585.595
	Septiembre	\$ 4.585.595	77,73	77,96		\$ 4.599.164
	Octubre	\$ 4.599.164	77,96	78,08		\$ 4.606.243
	Noviembre	\$ 4.606.243	78,08	77,98		\$ 4.600.344
	Diciembre	\$ 4.600.344	77,98	78,05		\$ 4.604.473

2013	Enero	\$ 4.604.473	78,05	78,28		\$ 4.618.042
	Febrero	\$ 4.618.042	78,28	78,63		\$ 4.638.690
	Marzo	\$ 4.638.690	78,63	78,79		\$ 4.648.129
	Abril	\$ 4.648.129	78,79	78,99		\$ 4.659.928
	Mayo	\$ 4.659.928	78,99	79,21		\$ 4.672.906
	Junio	\$ 4.672.906	79,21	79,39		\$ 4.683.525
	Julio	\$ 4.683.525	79,39	79,43		\$ 4.685.885
	Agosto	\$ 4.685.885	79,43	79,50		\$ 4.690.014
	Septiembre	\$ 4.690.014	79,50	79,73		\$ 4.703.583
	Octubre	\$ 4.703.583	79,73	79,52		\$ 4.691.194
	Noviembre	\$ 4.691.194	79,52	79,35		\$ 4.691.194
	Diciembre	\$ 4.691.194	79,35	79,56		\$ 4.703.610

2014	Enero	\$ 4.703.610	79,56	79,95		\$ 4.726.666
	Febrero	\$ 4.726.666	79,95	80,45		\$ 4.756.227
	Marzo	\$ 4.756.227	80,45	80,77		\$ 4.775.145
	Abril	\$ 4.775.145	80,77	81,14		\$ 4.797.020
	Mayo	\$ 4.797.020	81,14	81,53		\$ 4.820.077
	Junio	\$ 4.820.077	81,53	81,61		\$ 4.824.806
	Julio	\$ 4.824.806	81,61	81,73		\$ 4.831.901
	Agosto	\$ 4.831.901	81,73	81,90		\$ 4.841.951
	Septiembre	\$ 4.841.951	81,90	82,01		\$ 4.848.454
	Octubre	\$ 4.848.454	82,01	82,14		\$ 4.856.140
	Noviembre	\$ 4.856.140	82,14	82,25		\$ 4.862.643
	Diciembre	\$ 4.862.643	82,25	82,47		\$ 4.875.650

AÑO	MES	VALOR INICIAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	ABONO	VALOR FINAL
------------	------------	----------------------	--------------------	------------------	--------------	--------------------

2015	Enero	\$ 4.875.650	82,47	83,00		\$ 4.906.983
	Febrero	\$ 4.906.983	83,00	83,96		\$ 4.963.739
	Marzo	\$ 4.963.739	83,96	84,45		\$ 4.992.708
	Abril	\$ 4.992.708	84,45	84,90		\$ 5.019.312
	Mayo	\$ 5.019.312	84,90	85,12		\$ 5.032.318
	Junio	\$ 5.032.318	85,12	85,21		\$ 5.037.639
	Julio	\$ 5.037.639	85,21	85,37		\$ 5.047.098
	Agosto	\$ 5.047.098	85,37	85,78		\$ 5.071.338
	Septiembre	\$ 5.071.338	85,78	86,39		\$ 5.107.401
	Octubre	\$ 5.107.401	86,39	86,98		\$ 5.142.282
	Noviembre	\$ 5.142.282	86,98	87,51		\$ 5.173.616
	Diciembre	\$ 5.173.616	87,51	88,05		\$ 5.205.541

2016	Enero	\$ 5.205.541	88,05	89,19		\$ 5.272.938
	Febrero	\$ 5.272.938	89,19	90,33		\$ 5.340.335
	Marzo	\$ 5.340.335	90,33	91,18		\$ 5.390.587
	Abril	\$ 5.390.587	91,18	91,63	\$ 9.527.248	\$ (4.110.057)

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO						\$ 4.110.057
------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00057	EJECUTIVO LABORAL	CELIRA GALVIS HERRERA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLETA	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Villetea, Cundinamarca 23 de julio de 2021

Doctora:
Ana Constanza Zambrano González
Jueza Civil del Circuito de Villetea.
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CELIRA GALVIS HERERA
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETEA COOTRANSVI
RADICADO: 2019-0057 – LIQUIDACIÓN DE CREDITO

IGNACIO MORENO TAMAYO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.367.366 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 135.598 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **CELIRA GALVIZ HERRERA**, en el proceso de la referencia, **obedeciendo la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y liquidar el crédito, de fecha 10 de febrero de 2021, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca, mediante providencia del 11 de junio de 2021**, me permito anexar y presentar en PDF (2 archivos) la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

El primer archivo corresponde a la liquidación de los intereses corrientes desde el 20 de febrero de 2019 a la fecha y el segundo corresponde a los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2021 con la ejecutoria del fallo del Tribunal confirmado la decisión de primera instancia, emitida por su despacho.

En este sentido, la liquidación total de intereses corrientes y moratorios es la que especifico a continuación:

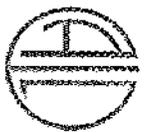
LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación.....	\$ 80.000.000
- Intereses Plazo 20022019 a 22072021.....	\$32.760.480.90
- Intereses de Mora desde 17062021 a 22072021.....	\$ 1.810.816.90
TOTAL \$	\$114.571.297.8

Atentamente,



IGNACIO MORENO TAMAYO
C.C. No. 79.367.366 expedida en Bogotá
T.P. No. 135.598 del C.S. de la J.



Liquidación de intereses corrientes

PROCESO 2019-0057 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
 DEMANDANTE CELINA GALVIZ HERRERA
 DEMANDADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-20	2019-02-20	1	19.70	80.000.000,00	80.000.000,00	39.421,97	80.039.421,97	0,00	80.039.421,97	0,00	0,00	0,00	0,00
2019-02-21	2019-02-29	9	19.70	0,00	80.000.000,00	319.375,74	80.319.375,74	0,00	304.797,71	80.394.797,71	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	19.37	0,00	80.000.000,00	1.509.314,22	81.209.314,22	0,00	1.550.111,91	81.550.111,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19.32	0,00	80.000.000,00	1.161.741,51	81.161.741,51	0,00	2.716.853,42	82.719.853,42	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19.34	0,00	80.000.000,00	1.261.605,56	81.201.605,56	0,00	3.992.455,99	83.921.458,99	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19.33	0,00	80.000.000,00	1.160.698,75	81.160.698,75	0,00	5.092.097,74	83.092.097,74	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19.28	0,00	80.000.000,00	1.096.167,00	81.196.167,00	0,00	6.290.204,74	83.290.204,74	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19.32	0,00	80.000.000,00	1.200.466,23	81.200.466,23	0,00	7.490.750,97	87.490.750,97	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19.32	0,00	80.000.000,00	1.151.741,51	81.151.741,51	0,00	8.642.402,46	88.642.402,46	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19.10	0,00	80.000.000,00	1.187.921,02	81.187.921,02	0,00	9.830.413,50	88.830.413,50	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19.09	0,00	80.000.000,00	1.145.793,40	81.145.793,40	0,00	10.976.146,91	90.976.146,91	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18.91	0,00	80.000.000,00	1.177.067,91	81.177.067,91	0,00	12.159.214,81	92.159.214,81	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18.77	0,00	80.000.000,00	1.189.059,80	81.189.059,80	0,00	13.322.274,62	93.322.274,62	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	18.06	0,00	80.000.000,00	1.109.144,84	81.109.144,84	0,00	14.431.419,46	94.431.419,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18.55	0,00	80.000.000,00	1.179.364,21	81.179.364,21	0,00	15.610.773,67	95.610.773,67	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18.66	0,00	80.000.000,00	1.129.916,66	81.129.916,66	0,00	16.747.669,33	96.747.669,33	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18.19	0,00	80.000.000,00	1.135.782,79	81.135.782,79	0,00	17.873.472,11	97.873.472,11	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18.12	0,00	80.000.000,00	1.095.247,34	81.095.247,34	0,00	18.968.710,46	98.968.710,46	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18.12	0,00	80.000.000,00	1.131.755,99	81.131.755,99	0,00	20.100.476,04	100.100.476,04	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de Intereses corrientes
PROCESO 2019-0057 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
DEMANDANTE CELIRA GALVIZ HERRERA
DEMANDADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)/(PeriodosDiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	80.000.000,00	1.141.531,81	81.141.531,81	0,00	21.242.006,85	101.292.006,85	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	19,36	0,30	80.000.000,00	1.108.074,09	81.108.074,09	0,00	22.350.050,93	102.300.050,93	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	80.000.000,00	1.130.028,91	81.130.028,91	0,00	23.480.078,85	103.430.078,85	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	80.000.000,00	1.079.635,11	81.079.635,11	0,00	24.559.714,95	104.539.714,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,48	0,00	80.000.000,00	1.093.667,40	81.093.667,40	0,00	25.653.362,36	105.633.362,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	80.000.000,00	1.085.586,65	81.085.586,65	0,00	26.738.849,01	106.738.849,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,52	0,00	80.000.000,00	992.008,94	80.992.008,94	0,00	27.730.851,85	107.730.851,85	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	80.000.000,00	1.090.773,24	81.090.773,24	0,00	28.821.725,10	108.821.725,10	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	80.000.000,00	1.049.981,24	81.049.981,24	0,00	29.871.706,93	109.871.706,93	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	80.000.000,00	1.073.764,21	81.073.764,21	0,00	30.951.471,15	110.951.471,15	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	80.000.000,00	1.044.371,86	81.044.371,86	0,00	31.995.843,05	111.995.843,05	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-22	22	17,18	0,00	80.000.000,00	791.837,86	80.791.837,86	-0,00	32.780.480,80	112.780.480,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2019-0057 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLETIA
DEMANDANTE	CELIRA GALVIZ HERRERA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^{Periodos/DiasPeriodo})-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$80.000.000,00
SALDO INTERESES \$92.750.480,90

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00
TOTAL A PAGAR \$112.750.480,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



Tipo Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2019-0057 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
 DEMANDANTE CELIRA GALVIZ HERRERA
 DEMANDADO COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1
 DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-17	2021-03-17	1	25.82	80,000,000.00	80,000,000.00	50,348.42	80,050,348.42	0.00	50,348.42	80,050,348.42	0.00	0.00	0.00
2021-03-18	2021-06-30	13	25.82	0.90	80,000,000.00	654,628.70	80,654,529.40	0.00	704,877.81	80,704,877.81	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-22	22	25.77	0.00	80,000,000.00	1,105,659.38	81,105,939.08	0.00	1,810,816.80	81,810,816.80	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-0057 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
DEMANDANTE	CELIRA GALVIZ HERRERA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA
TASA APLICADA	((+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$20.000.000,00
SALDO INTERESES \$1.810.816,90

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00
TOTAL A PAGAR \$1.810.816,90

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00057	EJECUTIVO LABORAL	CELIRA GALVIS HERRERA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLETA	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE EJECUTADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Villetea - Cundinamarca

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Rad.: 2019-0057

JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.900.025 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA – COOTRANSVI**, identificada con NIT. No.: 800.248.439-7, por medio de la presente, dentro del término legal, con el acostumbrado respeto, me permito interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de Junio de 2021, emanado por su despacho, por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia:

El establecimiento de comercio "almacén de repuesto COOTRANSVI", fue adquirido con dineros provenientes de Aportes sociales de nuestros asociados, conforme a lo señalado en el acta de entrega del cargo de gerencia No. 2 suscrito por la señora CELIRA GALVIZ HERRERA, el pasado 17 de septiembre de 2018, lo que lo convierte en un Aporte Social en especie, tal y como lo señala el artículo 47 de la Ley 79 de 1988, recordemos que los aportes sociales están consagradas por la Ley como inembargables de conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988.

Como prueba de lo dicho en este escrito, se anexa a ustedes, acta de entrega del cargo de gerencia No. 2 suscrito por la señora CELIRA GALVIZ HERRERA, el pasado 17 de septiembre de 2018 al igual que los comprobantes contables de los meses de enero, abril, mayo y junio de 2016, donde se señala la procedencia de los dineros con los que se adquieren los elementos del mueble embargado.

En efecto, se recuerda al despacho que las medidas cautelares en procesos ejecutivos son taxativas y, por lo tanto, su decreto y práctica sólo son posibles llevarlas a cabo si existe una norma que las autorice, que para el caso resultan ser los artículos 593, 594, 595 y 599 del Código General del Proceso, los cuales hacen alusión al embargo y secuestro en el proceso de este linaje.

El embargo y secuestro de aportes sociales no está relacionado en las normas citadas; sumado a lo dicho se tiene que las medidas cautelares en procesos



ejecutivos recaen sobre los bienes del ejecutado y los aportes que los asociados hacen a las cooperativas o fondos de empleados, no constituyen una cuenta personal, éstos pasan a formar el patrimonio de la cooperativa; no obstante, cuando el asociado se retira de la cooperativa, es excluido o fallece, serán devueltos al asociado en la forma y conforme al procedimiento que se haya señalado en los estatutos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la ley 79 de 1988, los aportes sociales son una garantía de las obligaciones contraídas por el asociado, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

A su paso cabe destacar que los aportes sociales, conforme a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 79 de 1988, puede realizarse en especie como en este caso, suficiente para que el Despacho proceda conforme al control de legalidad y suspenda la ejecución de medidas cautelares contra el establecimiento de comercio señalado.

Por lo anterior, solicito al Despacho revocar el auto del pasado 22 de junio de 2021.

Agradezco enormemente su contribución al respeto de la Constitución, la Ley y los derechos inembargables de nuestros asociados.


COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA
GERENTE
JOSE PATRICIO VAROZA RODRIGUEZ
Gerente General

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2007-00227	EJECUTIVO A CONTINUACION	JORGE SNEYDER CALDERON	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ
Abogado.
Calle 18 No. 8-92, oficina 206.
Teléfono. 2845714- 3144408961.
Email. raulortega.juridicas@gmail.com

Señores.
JUEZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Laboral Seguido del Ordinario de JORGE ESNEYDER CALDERON CHAPETON contra CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO.

No. 25875310300120070022702

HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 77.028.464 Expedida en Valledupar. y profesionalmente con la T.P. No. 97577 del C.S. de la J; email. raulortega.juridicas@gmail.com en mi condición de apoderado Del Señor CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 19.269.270 Expedida en Bogotá. Email. raecamga@hotmail.es demandado dentro del proceso de la Referencia, con vocación o legitimidad para solicitar la terminación del proceso, por medio del presente escrito, ALLEGO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Me permito presentar la liquidación de crédito conforme al fallo laboral y los mandamientos de pago de la siguiente manera:

Por una parte, se debe tener en cuenta que los rubros de \$5.093. 750.oo, condena por horas extras. \$ 809. 301.oo, condena por trabajo suplementario. (horas extras en días domingos). \$ 337. 393.oo, condena por intereses a las cesantías. y \$3. 105. 555.oo, por condena de prima de servicios; estos no harán parte de la liquidación, toda vez, que ya fueron cancelados como consta a folio 114; y recibidos estos dineros por la parte actora de acuerdo a título visto a folio 157.

Visto lo anterior, entonces, los rubros que harán parte de esta liquidación serán los siguiente, pendientes por pago de acuerdo a los siguientes ítems del mandamiento de pago:

- d) \$ 64.298. 666.oo, por concepto de indemnización por no pago en el fondo de cesantías
- f) \$ 513. 503.oo, por concepto de vacaciones.
- g) \$ 2.560. 000.oo, por concepto de indemnización por despido injusto.
- h) 33.333.333 diarios, desde el 8 de noviembre de 2005, hasta cuando se realice el pago, por concepto de indemnización moratoria.

En este último caso se procederá y liquidará de la siguiente forma:

\$33.333.33 por 30 días = \$1.000.000, oo por 24 meses = \$24.000. 000.oo, hasta el día 8 de noviembre de 2007.

Esto Conforme al fallo laboral, visto a folio 85 pagina 14 de la sentencia "Luego de los cuales se comenzará a cobrar intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera, hasta cuando el pago se verifique."

SALARIO	MES	AÑO	IN.ANUAL	INT.MORA MES	DIAS LQU	INT. MORA
1 000.000,00	NOVIEMBRE	2007	21,26	2,6575	22	19 488,33
1 000.000,00	DICIEMBRE	2007	21,26	2,6575	31	27 480,83
1 000.000,00	ENERO	2008	22,62	2,8275	31	29 217,50
1.000.000,00	FEBRERO	2008	22,62	2,8275	28	26 390,00
1.000.000,00	MARZO	2008	22,62	2,8275	31	29 217,50
1.000.000,00	ABRIL	2008	21,92	2,74	30	27 400,00
1.000.000,00	MAYO	2008	21,92	2,74	31	28 313,33
1.000.000,00	JUNIO	2008	21,92	2,74	30	27 400,00
1.000.000,00	JULIO	2008	21,51	2,68875	31	27 783,75
1.000.000,00	AGOSTO	2008	21,51	2,68875	31	27 783,75
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2008	21,51	2,68875	30	26 887,50
1.000.000,00	OCTUBRE	2008	21,02	2,6275	31	27 150,83
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2008	21,02	2,6275	30	26 275,00
1.000.000,00	DICIEMBRE	2008	21,02	2,6275	31	27 150,83
1.000.000,00	ENERO	2009	20,47	2,55875	31	26 440,42
1.000.000,00	FEBRERO	2009	20,47	2,55875	28	23 881,67
1.000.000,00	MARZO	2009	20,47	2,55875	31	26 440,42
1.000.000,00	ABRIL	2009	20,28	2,535	30	25 350,00
1.000.000,00	MAYO	2009	20,28	2,535	31	26 195,00
1.000.000,00	JUNIO	2009	20,28	2,535	30	25 350,00
1.000.000,00	JULIO	2009	18,65	2,33125	31	24 089,58
1.000.000,00	AGOSTO	2009	18,65	2,33125	31	24 089,58
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2009	18,65	2,33125	30	23 312,50
1.000.000,00	OCTUBRE	2009	17,28	2,16	31	22 320,00
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2009	17,28	2,16	30	21 600,00
1.000.000,00	DICIEMBRE	2009	17,28	2,16	31	22 320,00
1.000.000,00	ENERO	2010	16,14	2,0175	31	20 847,50
1.000.000,00	FEBRERO	2010	16,14	2,0175	28	18 830,00
1.000.000,00	MARZO	2010	16,14	2,0175	31	20 847,50
1.000.000,00	ABRIL	2010	15,31	1,91375	30	19 137,50
1.000.000,00	MAYO	2010	15,31	1,91375	31	19 775,42
1.000.000,00	JUNIO	2010	15,31	1,91375	30	19 137,50
1.000.000,00	JULIO	2010	14,94	1,8675	31	19 297,50
1.000.000,00	AGOSTO	2010	14,94	1,8675	31	19 297,50
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2010	14,94	1,8675	30	18 675,00
1.000.000,00	OCTUBRE	2010	14,21	1,77625	31	18 354,58
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2010	14,21	1,77625	30	17 762,50
1.000.000,00	DICIEMBRE	2010	14,21	1,77625	31	18 354,58
1.000.000,00	ENERO	2011	15,61	1,95125	31	20 162,92
1.000.000,00	FEBRERO	2011	15,61	1,95125	28	18 211,67
1.000.000,00	MARZO	2011	15,61	1,95125	31	20 162,92
1.000.000,00	ABRIL	2011	17,69	2,21125	30	22 112,50
1.000.000,00	MAYO	2011	17,69	2,21125	31	22 849,58
1.000.000,00	JUNIO	2011	17,69	2,21125	30	22 112,50
1.000.000,00	JULIO	2011	18,63	2,32875	31	24 063,75
1.000.000,00	AGOSTO	2011	18,63	2,32875	31	24 063,75
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2011	18,63	2,32875	30	23 287,50
1.000.000,00	OCTUBRE	2011	19,39	2,42375	31	25 045,42
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2011	19,39	2,42375	30	24 237,50
1.000.000,00	DICIEMBRE	2011	19,39	2,42375	31	25 045,42
1.000.000,00	ENERO	2012	19,92	2,49	31	25 730,00
1.000.000,00	FEBRERO	2012	19,92	2,49	28	23 240,00
1.000.000,00	MARZO	2012	19,92	2,49	31	25 730,00
1.000.000,00	ABRIL	2012	20,52	2,565	30	25 650,00

1 000.000,00	MAYO	2012	20,52	2,565	31	26 505,00
1.000.000,00	JUNIO	2012	20,52	2,565	30	25 650,00
1 000.000,00	JULIO	2012	20,86	2,6075	31	26 944,17
1.000.000,00	AGOSTO	2012	20,86	2,6075	31	26 944,17
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2012	20,86	2,6075	30	26 075,00
1.000.000,00	OCTUBRE	2012	20,89	2,61125	31	26 982,92
1 000.000,00	NOVIEMBRE	2012	20,89	2,61125	30	26 112,50
1.000.000,00	DICIEMBRE	2012	20,89	2,61125	31	26 982,92
1 000.000,00	ENERO	2013	20,75	2,59375	31	26 802,08
1.000.000,00	FEBRERO	2013	20,75	2,59375	28	24 208,33
1.000.000,00	MARZO	2013	20,75	2,59375	31	26 802,08
1.000.000,00	ABRIL	2013	20,83	2,60375	30	26 037,50
1 000.000,00	MAYO	2013	20,83	2,60375	31	26 905,42
1 000.000,00	JUNIO	2013	20,83	2,60375	30	26 037,50
1 000.000,00	JULIO	2013	20,34	2,5425	31	26 272,50
1.000.000,00	AGOSTO	2013	20,34	2,5425	31	26 272,50
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2013	20,34	2,5425	30	25 425,00
1.000.000,00	OCTUBRE	2013	19,85	2,48125	31	25 639,58
1 000.000,00	NOVIEMBRE	2013	19,85	2,48125	30	24 812,50
1 000.000,00	DICIEMBRE	2013	19,85	2,48125	31	25 639,58
1 000.000,00	ENERO	2014	19,65	2,45625	31	25 381,25
1 000.000,00	FEBRERO	2014	19,65	2,45625	28	22 925,00
1 000.000,00	MARZO	2014	19,65	2,45625	31	25 381,25
1.000.000,00	ABRIL	2014	19,63	2,45375	30	24 537,50
1.000.000,00	MAYO	2014	19,63	2,45375	31	25 355,42
1 000.000,00	JUNIO	2014	19,63	2,45375	30	24 537,50
1 000.000,00	JULIO	2014	19,33	2,41625	31	24 967,92
1 000.000,00	AGOSTO	2014	19,33	2,41625	31	24 967,92
1 000.000,00	SEPTIEMBRE	2014	19,33	2,41625	30	24 162,50
1 000.000,00	OCTUBRE	2014	19,17	2,39625	31	24 761,25
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2014	19,17	2,39625	30	23 962,50
1 000.000,00	DICIEMBRE	2014	19,17	2,39625	31	24 761,25
1 000.000,00	ENERO	2015	19,21	2,40125	31	24 812,92
1 000.000,00	FEBRERO	2015	19,21	2,40125	28	22 411,67
1.000.000,00	MARZO	2015	19,21	2,40125	31	24 812,92
1.000.000,00	ABRIL	2015	19,37	2,42125	30	24 212,50
1 000.000,00	MAYO	2015	19,37	2,42125	31	25 019,58
1 000.000,00	JUNIO	2015	19,37	2,42125	30	24 212,50
1 000.000,00	JULIO	2015	19,36	2,42	31	25 006,67
1 000.000,00	AGOSTO	2015	19,36	2,42	31	25 006,67
1 000.000,00	SEPTIEMBRE	2015	19,36	2,42	30	24 200,00
1 000.000,00	OCTUBRE	2015	19,33	2,41625	31	24 967,92
1 000.000,00	NOVIEMBRE	2015	19,33	2,41625	30	24 162,50
1 000.000,00	DICIEMBRE	2015	19,33	2,41625	31	24 967,92
1 000.000,00	ENERO	2016	19,68	2,46	31	25 420,00
1.000.000,00	FEBRERO	2016	19,68	2,46	28	22 960,00
1 000.000,00	MARZO	2016	19,68	2,46	31	25 420,00
1.000.000,00	ABRIL	2016	20,54	2,5675	30	25 675,00
1 000.000,00	MAYO	2016	20,54	2,5675	31	26 530,83
1.000.000,00	JUNIO	2016	20,54	2,5675	30	25 675,00
1 000.000,00	JULIO	2016	21,34	2,6675	31	27 564,17
1.000.000,00	AGOSTO	2016	21,34	2,6675	31	27 564,17
1 000.000,00	SEPTIEMBRE	2016	21,34	2,6675	30	26 675,00
1 000.000,00	OCTUBRE	2016	21,99	2,74875	31	28 403,75
1 000.000,00	NOVIEMBRE	2016	21,99	2,74875	30	27 487,50

1 000 000,00	DICIEMBRE	2016	21,99	2,74875	31	28 403,75
1.000.000,00	ENERO	2017	22 34	2,7925	31	28 855,83
1.000.000,00	FEBRERO	2017	22 34	2,7925	28	26 063,33
1.000.000,00	MARZO	2017	22 34	2,7925	31	28 855,83
1.000.000,00	ABRIL	2017	22,33	2,79125	30	27 912,50
1.000.000,00	MAYO	2017	22 33	2,79125	31	28 842,92
1 000 000,00	JUNO	2017	22,33	2,79125	30	27 912,50
1.000.000,00	JULIO	2017	21,98	2,7475	31	28 390,83
1.000.000,00	AGOSTO	2017	21,98	2,7475	31	28 390,83
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2017	21 98	2,7475	30	27 475,00
1.000.000,00	OCTUBRE	2017	21,15	2,64375	31	27 318,75
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2017	21,15	2,64375	30	26 437,50
1 000 000,00	DICIEMBRE	2017	21,15	2,64375	31	27 318,75
1 000 000,00	ENERO	2018	20,69	2,58625	31	26 724,58
1.000.000,00	FEBRERO	2018	20,69	2,58625	28	24 138,33
1.000.000,00	MARZO	2018	20 69	2,58625	31	26 724,58
1.000.000,00	ABRIL	2018	20 48	2,56	30	25 600,00
1.000.000,00	MAYO	2018	20,44	2,555	31	26 401,67
1 000 000,00	JUNO	2018	20,28	2,535	30	25 350,00
1 000 000,00	JULIO	2018	20,03	2,50375	31	25 872,08
1.000.000,00	AGOSTO	2018	19,94	2,4925	31	25 755,83
1 000 000,00	SEPTIEMBRE	2018	19,81	2,47625	30	24 762,50
1.000.000,00	OCTUBRE	2018	19 63	2,45375	31	25 355,42
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2018	19 49	2,43625	30	24 362,50
1.000.000,00	DICIEMBRE	2018	19,40	2,425	31	25 058,33
1 000 000,00	ENERO	2019	19,16	2,395	31	24 748,33
1.000.000,00	FEBRERO	2019	19,70	2,4625	28	22 983,33
1 000 000,00	MARZO	2019	19,37	2,42125	31	25 019,58
1.000.000,00	ABRIL	2019	19 32	2,415	30	24 150,00
1 000 000,00	MAYO	2019	19,34	2,4175	31	24 980,83
1.000.000,00	JUNO	2019	19 30	2,4125	30	24 125,00
1 000 000,00	JULIO	2019	19,28	2,41	31	24 903,33
1 000 000,00	AGOSTO	2019	19,32	2,415	31	24 955,00
1 000 000,00	SEPTIEMBRE	2019	19,32	2,415	30	24 150,00
1.000.000,00	NOVIEMBRE	2019	19 03	2,37875	30	23 787,50
1.000.000,00	DICIEMBRE	2019	18,91	2,36375	31	24 425,42
1.000.000,00	ENERO	2020	18 77	2,34625	31	24 244,58
1.000.000,00	FEBRERO	2020	18 77	2,34625	29	22 680,42
1.000.000,00	MARZO	2020	18,77	2,34625	31	24 244,58
1 000 000,00	ABRIL	2020	18,69	2,33625	30	23 362,50
1 000 000,00	MAYO	2020	18,19	2,27375	31	23 495,42
1.000.000,00	JUNIO	2020	18 12	2,265	30	22 650,00
1 000 000,00	JULIO	2020	18 12	2,265	31	23 405,00
1.000.000,00	AGOSTO	2020	18 29	2,28625	31	23 624,58
1.000.000,00	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29375	30	22 937,50
1.000.000,00	OCTUBRE	2020	18,09	2,26125	31	23 366,25
1 000 000,00	NOVIEMBRE	2020	17,46	2,1825	30	21 825,00
1.000.000,00	DICIEMBRE	2020	17,46	2,1825	31	22 552,50
1.000.000,00	ENERO	2021	17,32	2,165	31	22 371,67
1.000.000,00	FEBRERO	2021	17 54	2,1925	28	20 463,33
1.000.000,00	MARZO	2021	17,41	2,17625	31	22 487,92
1.000.000,00	ABRIL	2021	17,41	2,17625	30	21 762,50
1 000 000,00	MAYO	2021	17,41	2,17625	31	22 487,92
1 000 000,00	JUNO	2021	17,41	2,17625	25	18 135,42
						4.015 862,08

\$12.019.000, oo por concepto de costas liquidadas en esta instancia fl. 93

TOTAL OBLIGACIÓN DISCRIMINADA DE LA SIGUIENTE MANERA.

d) \$64.298.666.oo, por concepto de indemnización por no pago en el fondo de cesantías.

f) \$513.503.oo, por concepto de vacaciones.

g) 2.560.000.oo, por concepto de indemnización por despido injusto.

h) 33.333.333 diarios, desde el 8 de noviembre de 2005, hasta cuando se realice el pago, por concepto de indemnización moratoria.

\$33.333.33 por 30 días = \$1.000.000, oo por 24 meses = \$24.000.000.oo hasta el día 8 de noviembre de 2007.

Interese liquidados desde el 8 de noviembre de 2007 al 25 de junio de 2021 total \$4.015.862.08.

\$12.019.000, oo por concepto de costas liquidadas en esta instancia fl. 93

\$64.298.666,00
\$513.503,00
\$2.560.000,00
\$24.000.000,00
\$4.015.862,08
\$12.019.000,oo
\$107.407.031,08 oo

LA SUMA TOTAL DE LA OBLIGACION ES: CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 107.407.031,08) liquidados hasta el día 25 de junio de 2021.

Debo aclarar, que esta liquidación, se hace estrictamente de acuerdo a los mandamientos de pago vistos a folios 91 y 93, donde si se observa con detenimiento, en ninguno de estos mandamientos relacionados se libra pago por concepto de intereses ni actuales ni futuros, por lo que de esa forma no se está obligado a pagar conceptos o sumas diferentes que no fueron objeto de mandamiento de pago.

Ahora si analizamos detenidamente la sentencia del ordinario laboral, en su página 14, folio 85; se determinó. " Un día de salario (\$ 33.333,33), respecto del último salario devengado por el demandante (\$ 1.000.000.oo), por cada día de retardo en el pago de salarios y prestaciones debidos, contados a partir del momento de la cesación de labores, por parte del demandante (8 de noviembre de 2005), hasta el día en que se cubran las condenas impuestas en esta sentencia, sin sobrepasar el término de 24 meses, luego de los cuales se comenzaran a cobrar intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera, hasta cuando el pago se verifique".

En este punto en específico, se debió aclarar en el mandamiento esta situación, ya que la sentencia dijo una cosa muy diferente a lo que se libró en mandamiento de pago.

Por ello, es que se menciona, que con esta liquidación se da cumplimiento al pago total de la obligación determinada en condena específicamente y aquellos rubros ordenados de forma legal en mandamientos de pago.

Aclarado lo anterior, y de acuerdo a la liquidación legal que arroja la operación matemática, ALLEGO.

Título de depósito judicial por valor de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 107.407.031,08) liquidados hasta el día 25 de junio de 2021.

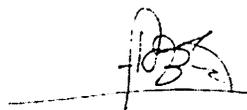
Por todo lo expuesto, SOLICITO:

La terminación del proceso por uno de los modos de extinguirse las obligaciones (pago efectivo), y total de la obligación, plenamente estipulado en el artículo 1625 del código Civil Colombiano.

De otra parte, el artículo 461 del Código General del Proceso, determina, que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito, auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos.

Por lo anterior, se solicitó al despacho la terminación del proceso, haciendo la correspondiente anotación del pago de la obligación demandada y poniendo de presente el artículo 461 del Código General del proceso.

Respetuosamente,



HÉCTOR RAÚL ORTEGA PÉREZ
C.C. No. 77.028.464 de Valledupar.
T.P. No. 97577 del C.S. de la J.
E-mail. raulortega.juridicas@gmail.es

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-00143	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ETELVINA PARRA GÓMEZ	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ETELVINA PARRA GÓMEZ
Proceso: Ejecutivo
No.: 2020-143

ALICIA ALARCON DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como procuradora judicial de BANCOLOMBIA S.A. por medio del presente escrito, me dirijo respetuosamente a usted Señor Juez, con el objeto de allegar la liquidación del crédito base de la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Atentamente,



ALICIA ALARCON DIAZ
C.C. No. 51.761.126 de Bogotá
T.P. No. 43.082 del C.S. de la J.



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8920086218

Ciudad

Titular MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
Cédula o Nit. 20,369,060
Crédito 8920086218
Mora desde octubre 13 de 2020

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a oct 13 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	89,682,102.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	12,970,707.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	102,652,809.00

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	89,682,102.00
Interes Corriente	12,970,707.00
Intereses por Mora	15,054,495.28
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	117,707,304.28

SSEAC

MARIA ETELYNA PARRA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/13/2020	0.00%	0	89.682.102,00	12.970.707,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	0,00	102.652.809,00
Salidos para Demanda	oct/13/2020	0.00%	0	89.682.102,00	12.970.707,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	0,00	102.652.809,00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	18	89.682.102,00	12.970.707,00	956.577,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	956.577,67	103.609.386,67
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	89.682.102,00	12.970.707,00	2.536.390,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	2.536.390,24	105.191.199,24
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	89.682.102,00	12.970.707,00	4.145.092,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	4.145.092,02	105.797.891,02
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	89.682.102,00	12.970.707,00	5.741.281,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	5.741.281,84	108.394.090,84
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	89.682.102,00	12.970.707,00	7.196.631,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	7.196.631,06	109.949.440,06
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,28%	31	89.682.102,00	12.970.707,00	8.749.847,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	8.749.847,90	111.699.287,90
Cierre de Mes	abr-30-2021	22,97%	31	89.682.102,00	12.970.707,00	11.932.300,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	11.932.300,59	114.685.106,59
Cierre de Mes	may-31-2021	22,96%	31	89.682.102,00	12.970.707,00	13.468.817,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	13.468.817,93	116.121.626,93
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,99%	30	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	117.707.304,28
Cierre de Mes	ago-31-2021	0,00%	11	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	117.707.304,28
Salidos para Demanda	ago-31-2021	0,00%	11	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.682.102,00	12.970.707,00	15.054.495,28	117.707.304,28



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8920085423

Ciudad

Titular MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
Cédula o Nit. 20,369,060
Crédito 8920085423
Mora desde octubre 11 de 2020

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a oct 11 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	55,571,519.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,324,663.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	61,896,182.00

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	34,064,778.11
Interes Corriente	1,593,530.00
Intereses por Mora	4,534,733.14
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	40,193,041.25

SSEAC



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8920084564

Ciudad

Titular MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
Cédula o Nit. 20,369,060
Crédito 8920084564
Mora desde julio 13 de 2020

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a jul 13 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	62,270,909.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	7,083,351.82
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	69,354,260.82

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	62,270,909.00
Interes Corriente	7,083,351.82
Intereses por Mora	13,884,540.69
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	83,238,801.51

SSEAC



MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jul-13-2020			62.270.909,00	7.083.351,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	0,00	69.354.260,82
Saldo para Demanda	Jul-13-2020	0,00%	0	62.270.909,00	7.083.351,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	0,00	69.354.260,82
Cierre de Mes	Jul-31-2020	24,04%	18	62.270.909,00	7.083.351,82	664.989,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	664.989,07	70.019.249,89
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	1.823.529,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	1.823.529,48	71.177.799,39
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,44%	30	62.270.909,00	7.083.351,82	4.095.859,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	4.095.859,31	75.439.609,12
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,60%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	5.193.963,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	5.193.963,40	79.749.599,17
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	62.270.909,00	7.083.351,82	6.309.572,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	6.309.572,39	84.059.171,56
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,95%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	7.417.896,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	7.417.896,24	88.477.067,80
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	62.270.909,00	7.083.351,82	8.426.420,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	8.426.420,27	92.893.488,07
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	9.541.603,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	9.541.603,22	97.315.091,29
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,05%	30	62.270.909,00	7.083.351,82	10.613.532,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	10.613.532,63	101.728.623,92
Cierre de Mes	may-31-2021	22,87%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	11.716.639,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	11.716.639,89	106.145.263,81
Cierre de Mes	Jun-30-2021	22,69%	30	62.270.909,00	7.083.351,82	12.843.811,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	12.843.811,11	110.569.074,92
Cierre de Mes	Jul-31-2021	22,52%	31	62.270.909,00	7.083.351,82	13.986.540,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	13.986.540,62	115.000.615,54
Saldo para Demanda	ago-11-2021	0,00%	11	62.270.909,00	7.083.351,82	13.884.540,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.270.909,00	7.083.351,82	13.884.540,62	119.432.156,16



Medellin, agosto 11 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 8920086973

Ciudad

Titular MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ
Cédula o Nit. 20,369,060
Crédito 8920086973
Mora desde junio 16 de 2020

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a jun 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	89,939,080.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	9,837,472.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	99,776,552.00

Saldo de la obligación a ago 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	89,939,080.00
Interes Corriente	9,837,472.00
Intereses por Mora	21,499,885.88
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	121,276,437.88

SSEAC



MARIA ETELVINA PARRA GOMEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun-15-2020			89.939.080,00	9.837.472,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	0,00	99.776.552,00
Saldo	jun-18-2020	0,00%	0	89.939.080,00	9.837.472,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	0,00	99.776.552,00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	14	89.939.080,00	9.837.472,00	748.139,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	748.139,25	100.522.691,25
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,04%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	2.406.631,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	2.406.631,42	102.183.183,42
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,04%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	4.079.933,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	4.079.933,78	103.856.485,78
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,00%	30	89.939.080,00	9.837.472,00	5.703.054,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	5.703.054,29	105.479.606,29
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	89.939.080,00	9.837.472,00	7.361.571,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	7.361.571,63	107.138.123,63
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	9.947.916,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	9.947.916,78	108.724.468,78
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,08%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	10.559.212,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	10.559.212,42	110.335.764,42
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,05%	28	89.939.080,00	9.837.472,00	15.619.505,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	15.619.505,45	111.908.957,45
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	16.227.297,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	16.227.297,17	113.003.845,17
Cierre de Mes	abr-30-2021	23,08%	30	89.939.080,00	9.837.472,00	16.275.505,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	16.275.505,57	115.552.057,57
Cierre de Mes	may-31-2021	22,97%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	18.368.744,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	18.368.744,74	118.145.296,74
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	89.939.080,00	9.837.472,00	19.909.664,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	19.909.664,87	119.686.216,87
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	89.939.080,00	9.837.472,00	21.489.885,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	21.489.885,88	121.276.437,88
Saldo para Demanda	ago-11-2021	0,00%	11	89.939.080,00	9.837.472,00	21.489.885,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.939.080,00	9.837.472,00	21.489.885,88	121.276.437,88

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 134 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN	JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN	ESCRITO DE NULIDAD POR 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUND.)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

PROCESO No.2016-00160

MIRIAM MARIA CARDENAS MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.23.621.689 de Guateque (Boy.), con Tarjeta Profesional No.109.781 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula 1.010.197.630, según poder adjunto presento ante su Despacho incidente de **NULIDAD CONTRA EL AUTO DE FECHA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, contenido a folio 33 del expediente 2016-00160, en donde se ordena LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN. baso mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. Contra mi poderdante **JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN**, el 1 de junio de 2016, se presentó a reparto de la oficina judicial de Bogotá proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN**.
2. El proceso ejecutivo hipotecario no obstante haber correspondido por reparto al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, por competencia territorial de acuerdo al artículo 28 Numeral 7 del Código General del Proceso, es de conocimiento del Juzgado Civil del Circuito de Villeta.

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario a folio 3 reposa poder para actuar ante la Jurisdicción Civil Circuito de Bogotá (Reparto), actuando como demandante

27/10

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 01/06/2016 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Fecha: 13/09/16
 042 SECUENCIA GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 13998
 REPARTIDO AL DESPACHO FECHA DE REPARTO: 01/06/2016 02:48:25 PM
JUZGADO 42 / CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PORTE:
042431	HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN		01
042044	JUAN GERMAN PARRADO DIAZ	PARRADO DIAZ	02

OBSERVACIONES: ESCRITURA

REPARTO: MFTS

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL JUZGADO
 CODIGO DE IDENTIFICACION GEOGRAFICA
 CODIGO CIUDAD (111) BOGOTA
 CODIGO JUZGADO (42) CIVIL CIRCUITO
 CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PROCESO
 AÑO 2016 No. RAD. (042) 1087451

07 JUN 2016
 POR REPARTO CON 25 FOLIOS
 - 01 TRANSADO
 - 01 ARCHIVO
 - 01 CERTIFICADO DE TERMINACION
 - 01 VOUCHER
 - 02 E.C.D'S
 - MEDIDAS CAUTELARES.

HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN y como apoderado el Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ.

02/24

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, Mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio Nocaima – Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma en calidad de acreedor, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al **DR. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.326.166 de Bogotá y T. P. No. 43.510 del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN** igualmente mayor de edad identificado con C.C. No. 1.010.197.630 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transgír, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar pruebas, interponer recursos, formular incidentes y demás facultades que le otorgue en el **Art. 77 del C. G Del P.**

Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para los fines y los términos del presente memorial poder.

Atentamente,


HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
 C.C. No. 1087451

ACEPTO

JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
 C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
 T.P. No. 43.510 DEL C. S. DE LA J.

Registrado en el Libro de Bogotá D.C.
 00018 ANOSI DIAZ PARRADO

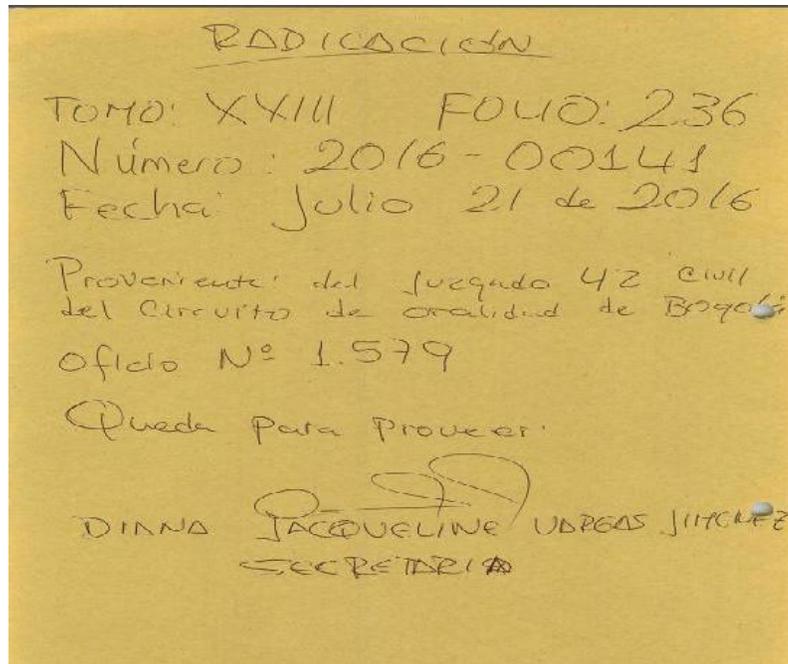
- Mediante auto del 14 de junio de 2016, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, RECHAZA la demanda ejecutiva hipotecaria 2016-0312, instaurada por HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, de acuerdo al artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso, por falta de competencia para conocer de la demanda de **modo privativo** como se demuestra a folio (28).



- De acuerdo a lo ordenado por el Señor Juez 42 Civil de Circuito de Bogotá en el auto de fecha 14 de junio de 2016, a folio 28 y notificado en el estado No.27 del 15 de junio de 2016, establece que el conocimiento del presente asunto lo deben avocar los jueces del CIRCUITO DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA.
- Mediante oficio 1579 del 22 de junio de 2016, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, remite por competencia al Juzgado Civil del Circuito de Facatativá, demanda y sus anexos mediante correo certificado de acuerdo a lo ordenado auto de fecha 14 de junio de 2016.



6. Con fecha 21 de julio de 2016 es radicado en el Juzgado 2 Civil Circuito de Facatativá, el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, proveniente del Juzgado 42 Civil Circuito de Bogotá, al que le correspondió el No. 2016-00141



7. Con auto de fecha 28 de julio de 2016 y fijado en el estado 054 del 29 de julio de 2016, a folio (30), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, previo a resolver la admisión, advierte que no es competente para asumir el conocimiento atendiendo el factor territorial.

8. De acuerdo con lo anterior el Juzgado Segundo Civil Circuito de Facatativá, resuelve:

“PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con lo previsto en el Art.28 Núm. 7° del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Consecuente con lo anterior, envíese junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Villeta dejando las constancias del caso”..

30/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Facatativá, veintiocho de julio de dos mil

dieciséis.-

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2016 - 0141

Encontrándose la presente demanda para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, atendiendo el Factor Territorial.

Revisada tanto la demanda como sus anexos, se desprende de los mismos que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria está ubicado en Nacaima (Cund) y no como erradamente lo indicara el Juzgado 42 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, en su providencia calendarada 14 de junio de 2015; municipio que no corresponde a este Circuito Judicial.

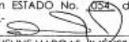
Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con lo previsto en el Art.28 Num.7º del Código General del Proceso.

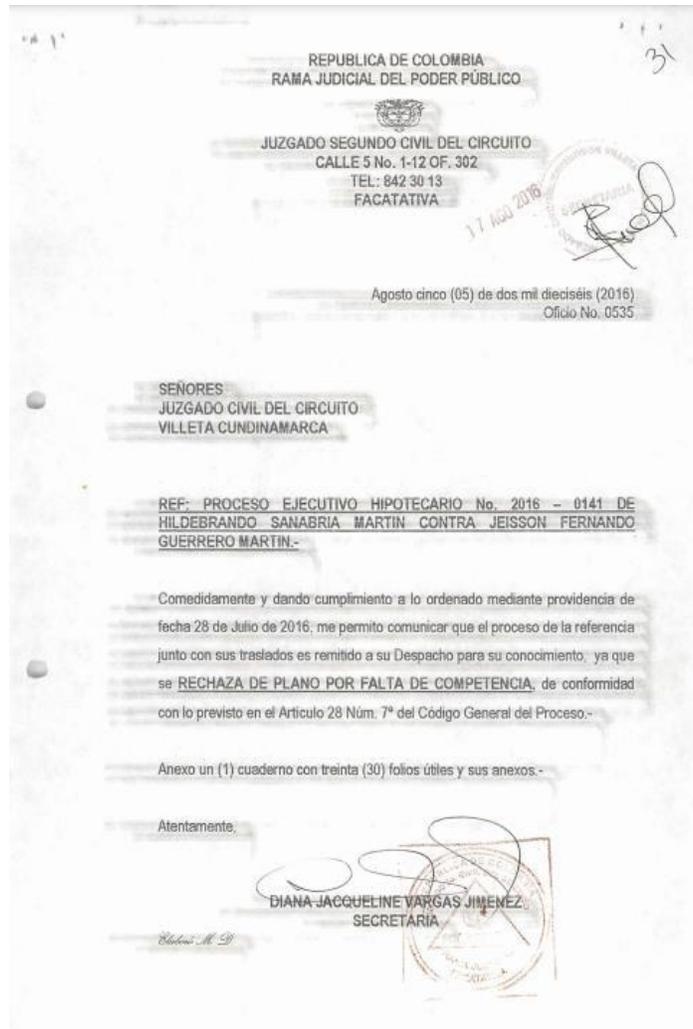
SEGUNDO.- Consecuente con lo anterior, envíese junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Villeta dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


MARTHA LILIANA MUNAR PARRA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
FACATATIVÁ, Julio 29 de 2016, notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha.-
La Secretaria, 
DIANA JACQUELINE VARGAS JIMÉNEZ

9. El Juzgado 2 Civil Circuito de Facatativá mediante oficio 0535 fechado el 5 de agosto de 2016, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2016, envía por FALTA DE COMPETENCIA al Juzgado Civil de Circuito de Villeta.



10. Según informe secretarial de fecha 18 de agosto de 2016, del Juzgado Civil Circuito de Villeta, entra al despacho el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado 2016-00160.
11. El Juzgado Civil Circuito de Villeta, con fecha 7 de septiembre de 2016, ordeno en los siguientes términos LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato adjunto a la demanda, así:

- 1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$96.000.000), por concepto del capital de la obligación en mora, con vencimiento el 26 de agosto de 2015.*
- 2. Por los intereses de plazo a la tasa más alta legalmente permitida para ese tipo de créditos, calculados desde el 27 de agosto de 2014 al 26 de agosto de 2015.*
- 3. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora arriba relacionado, desde que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total, a las tasas que mensual o bimensualmente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso y debido a que se trata la presente de una ejecución con garantía hipotecaria, se DECRETA el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca. Líbrese oficio a la oficina de registro correspondiente.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

INFORMESELE al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí cobradas.

Al ejecutado se le concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce y se tiene al doctor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

2016-00160.1

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA, CUNDINAMARCA**

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016)*.

Ref.: Ejecutivo hipotecario de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN. Rad. 2016-00160.

Del título ejecutivo adjunto a la demanda (contrato de mutuo contenido en la escritura pública adjunta a la demanda) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato adjunto a la demanda, así:

1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.000.000.00), por concepto del capital de la obligación en mora, con vencimiento el 26 de agosto de 2015.
2. Por los intereses de plazo a la tasa más alta legalmente permitida para este tipo de créditos, calculados desde el 27 de agosto de 2.014 al 26 de agosto de 2.015.
3. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora arriba relacionado, desde que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total, a las tasas que mensual o bimensualmente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso y debido a que se trata la presente de una ejecución con garantía hipotecaria, se DECRETA el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca. Librese oficio a la oficina de registro correspondiente.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

INFÓRMESELE al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí cobradas.

Al ejecutado, se le concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

12. El señor Juez DALMAR RAFAEL CAZES DURAN, reconoce al Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se reconoce y se tiene al doctor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,


DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CONDOPARANCA SECRETARÍA	
Hoy, 08 SEP. 2016	se notifica la presente providencia por notación en
Estado Civil No. 106	
PIEDAD DEL ROSARIO PINARGO WOLFGANG Secretaría	

13. Como se puede verificar dentro del expediente se encuentra poder dirigido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), juzgado que como podemos apreciar no es el Juzgado de Conocimiento del Proceso Ejecutivo Hipotecario, es decir se esta actuando como apoderado judicial en un Circulo Judicial diferente a aquel para donde va dirigido el proceso.

2348

Walter Herrera / Jefe de Bogotá, D.C.
NOTIJE ANSEL DIAZ TORRES
C.U.V. S. A.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, Mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio Nocaima – Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma en calidad de acreedor, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al **DR. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.326.166 de Bogotá y T. P. No. 43.510 del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN** igualmente mayor de edad identificado con C.C. No. 1.010.197.630 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar pruebas, interponer recursos, formular incidentes y demás facultades que le otorgue en el **Art. 77 del C. G. Del P.**

Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para los fines y los términos del presente memorial poder.

Atentamente,



HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
C.C. No. 1.087.451

ACEPTO



JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
CC. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 DEL C. S. DE LA J.

14. Unido a lo anterior podemos concluir al no tener poder para actuar en este círculo judicial, se carece de representación legal para actuar, haciéndose de manera imprescindible la presentación de un poder otorgado por el demandante dirigido de manera expresa al Juzgado Civil del Circuito de Villeta y para este proceso, donde legitime el actuar del apoderado judicial, documento que no se encuentra dentro del proceso.
15. Así las cosas y sin contar con los requisitos ordenados por la ley para presentación de una demanda, entre ellos el poder podríamos advertir que con un poder dirigido a cualquier jurisdicción o círculo judicial podríamos en representación de un demandante o demandante iniciar y llevar procesos hasta su terminación.
16. Si observamos en este proceso no se da cumplimiento a lo preceptos establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del proceso donde se

establece que la demanda al igual que el poder se deben dirigir al Juez a quien corresponda, requisito que en este caso no se da.

17. Así mismo dentro de esta solicitud de nulidad solicito a la señora juez tener en cuenta que la parte demandante dio curso al proceso, cometiendo una serie de arbitrariedades en contra del demandado, las cuales en este estado del proceso se están convirtiendo en requisitos para pedir la nulidad de todo lo actuado.

FIRMAS DEL APODERADO DE LA ACTORA

18. El apoderado de la actora Dr. Juan German Parrado Díaz, mediante memorial obrante a folio 166 del expediente, radica ante el Juzgado Civil del circuito de Villeta, la constancia del envió del citatorio aviso de notificación de 291, con una firma que no es la que el utiliza para los escritos presentados al despacho, anexa:

“constancia de entrega de la citación al demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN de conformidad al art. 291 del Código General del Proceso, donde CERTIFICA que el demandado si reside en la dirección indicada, con copia cotejada, a fin de que se contabilicen los términos de contestación de la demanda.”

Señora:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

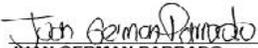
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-160
DE: HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA: JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

ASUNTO: ENTREGA CITATORIO AVISO DE NOTIFICACIÓN art. 291 C.G. del P.

JUAN GERMAN PARRADO, mayor de edad, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.326.166 de Bogotá, con T.P. No. 43.510 del C.S. de la J., abogado titulado obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la comedidamente me permito:

Anexas constancia de entrega de la citación al demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN de conformidad al art. 291 del Código General del Proceso, donde CERTIFICA que el demandado si reside en la dirección indicada, con copia cotejada, a fin que se contabilicen los términos de contestación de la demanda.

Agradezco su atención.

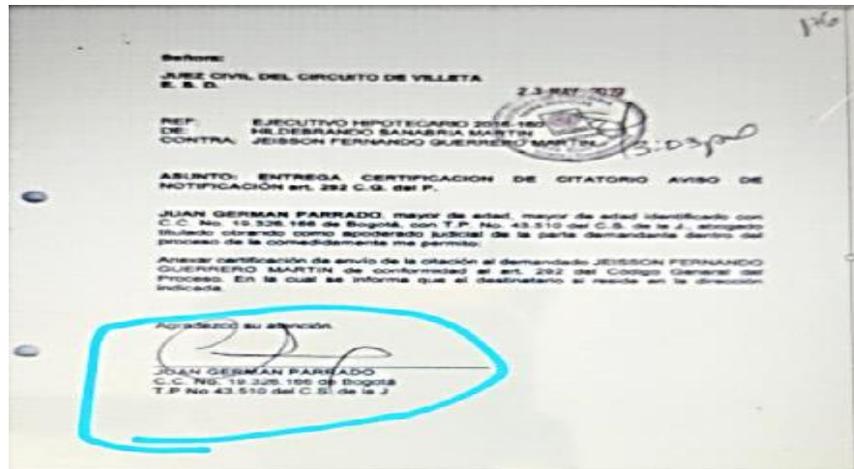

JUAN GERMAN PARRADO
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.


1273 e/1

19. Con fecha 10 de mayo de 2019, el apoderado de la parte actora Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, radica ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, memorial obrante a folio 171, informando la entrega citatorio aviso notificación 292 del C.G. del P., nuevamente firmado con una firma que no corresponde al del Apoderado Judicial.



20. El día 23 de mayo de 2019, nuevamente el apoderado de la parte actora envía un memorial al Juzgado Civil del Circuito de Villeta como se evidencia a folio (176), donde entrega certificación de citatorio aviso de notificación artículo 292 del C.G. del P., donde se puede apreciar que nuevamente la firma con la cual presentan el oficio no corresponde a la que se evidencia dentro del poder otorgado ante Notaria 48 del Circulo de Bogotá.



21. En virtud de las actuaciones anteriores donde el apoderado de la parte actora radico varios memoriales con firmas diferentes dándole tramite a las Notificaciones del 291 y 292 del C.G. del P, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta mediante auto del nueve (9) de Julio de dos mil diecinueve (2019) con Ref No.2016-00160 siguió adelante con la ejecución manifestando:

“Sin oposición a la ejecución, es del caso dar aplicación a las reglas contenidas en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. SEGUIR adelante la ejecución.
2. DISPONER el remate y avalúo de los bienes embargados, o de los que posteriormente se embarguen. Si fuere el caso.
3. PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.
5. INCLUYASE en la liquidación de costas la suma de \$3.000.000, por concepto de agencias en derecho.



RAZONES DE LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

I. FALTA DE PODER PARA ACTUAR EN ESTE PROCESO

22. Las razones para determinar que dentro del proceso 2016-00160 seguido ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta donde obra como demandante HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN son las siguientes:

- A. El poder conferido por HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN al Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá el día 16 de mayo de 2016, fue otorgado para actuar dentro del Circulo Judicial de Bogotá.
- B. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso donde establece que los poderes especiales para uno o varios procesos podrán conferirse en documento privado y los asuntos deberán estar claramente identificados no se cumple.

C. Así mismo establece el Código General del Proceso en su artículo 74, párrafo 2 que:

“.....El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO**”
(subrayado y negrilla es mío)

D. Así mismo debe anotarse que el artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos de la demanda, donde claramente determina entre los requisitos que la demanda, debe contener la designación del Juez a quien se dirija, requisitos que va de la mano al poder otorgado para representación dentro del proceso.

E. De acuerdo con lo anterior y por ley el poder y la demanda deben ir dirigidos al Juez de Conocimiento, en este caso sería al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE VILLETA, a quien corresponde por competencia, careciéndose en este caso el apoderado de la demandante de personería jurídica para actuar en este proceso.

F. Al no llenar el poder los requisitos establecidos en la ley para actuar, con el documento aportado al proceso se limitaría el actuar del apoderado de la parte actora.



II. LAS FIRMAS DE LOS MEMORIALES NO CORRESPONDEN A LAS ACREDITADAS EN LA DEMANDA Y EN EL PODER

23. Acorde con lo estipulado en el artículo 133 numeral 4 del Código General del Proceso, nos encontramos ante una indebida representación de la parte demandante si tenemos en cuenta que las firmas que se presentan dentro de los memoriales donde se entregan las constancias de envío de las notificaciones correspondientes a los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, fueron remitidas a su Despacho con firmas totalmente diferentes a las usadas por el apoderado de la parte actora en la demanda y en el poder.

A continuación, presento la firma de aceptación plasmada por el abogado de la demandante en el poder y en la demanda.

Atentamente,



HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
C.C. No. 1.087.451

ACEPTO



JUAN GERMAN PARADO DIAZ
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 DEL C. S. DE LA J.

24. Para el efecto y a fin de que su Despacho atienda mi suplica escaneo poder.

2324

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

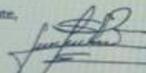
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, Mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio Nocaima - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma en calidad de acreedor, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al DR. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.326.166 de Bogotá y T. P. No. 43.510 del C. S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN igualmente mayor de edad identificado con C.C. No. 1.010.197.630 de Bogotá.

Me apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar judicial y extrajudicialmente, solicitar pruebas, interponer recursos, formular incidentes y demás facultades que le otorgue en el Art. 77 del C. G. Del P.

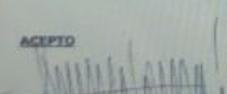
Si véase señor Juez reconocer Personería a mi apoderado para los fines y los términos del presente memorial poder.

Atentamente,



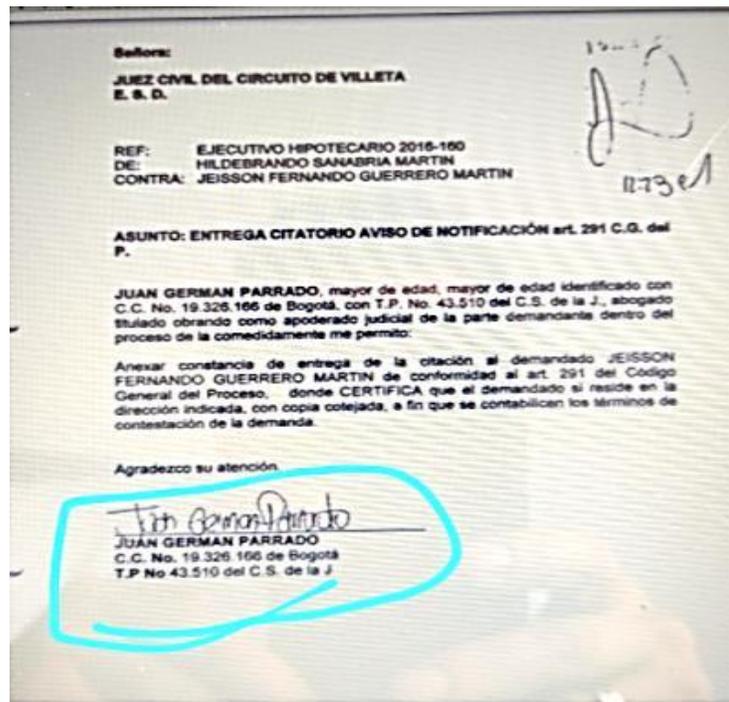
HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
C.C. No. 1.087.451

ACEPTO



JUAN GERMAN PARADO DIAZ
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 DEL C. S. DE LA J.

25. Remontándonos a los hechos ya esbozados nos damos cuenta que los memoriales con los cuales el apoderado de la actora envió las citaciones de notificación artículo 291 y 292 del C.G.P., al Juzgado Civil del Circuito de Villeta, cada uno lleva firmas diferentes a la que presento el Dr. Parrado Díaz como ya se dijo en el poder y en la demanda.
26. Es así como mediante memorial obrante a folio 166 del expediente, radicó ante el Juzgado Civil del circuito de Villeta, la constancia del envió del citatorio aviso de notificación de 291, como ya se dijo con una firma que no corresponde.



Agradezco su atención.

Juan German Parrado
JUAN GERMAN PARRADO
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.

Señora:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-160
DE: HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA: JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

15.05.16
[Handwritten signature]
1273 e1

ASUNTO: ENTREGA CITATORIO AVISO DE NOTIFICACIÓN art. 291 C.G. del P.

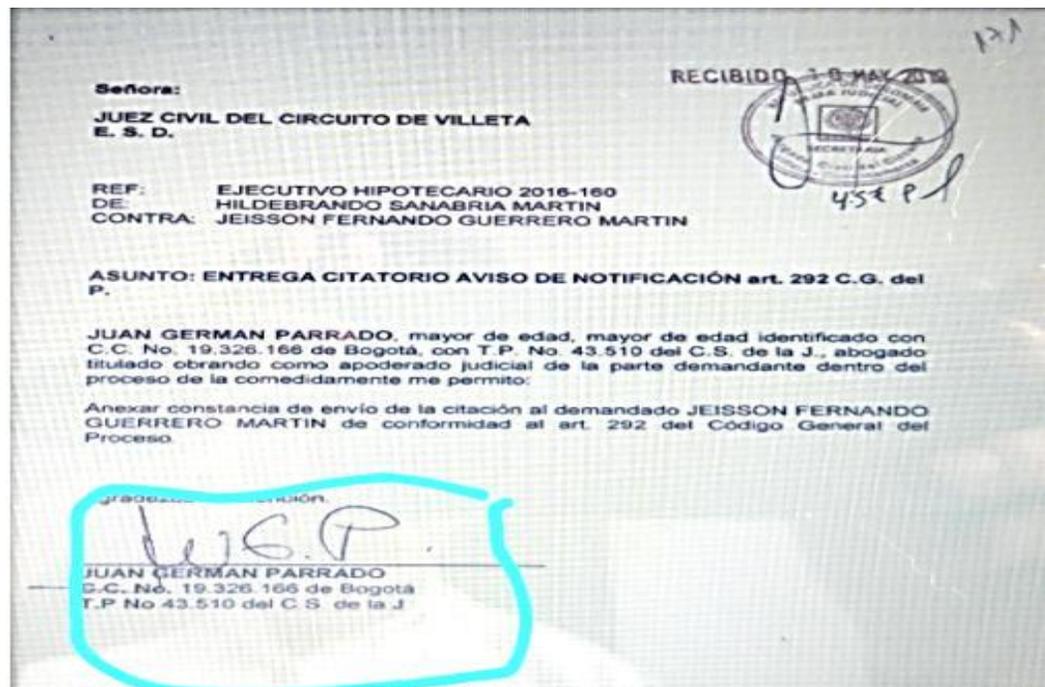
JUAN GERMAN PARRADO, mayor de edad, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.326.166 de Bogotá, con T.P. No. 43.510 del C.S. de la J., abogado titulado obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la comedidamente me permito:

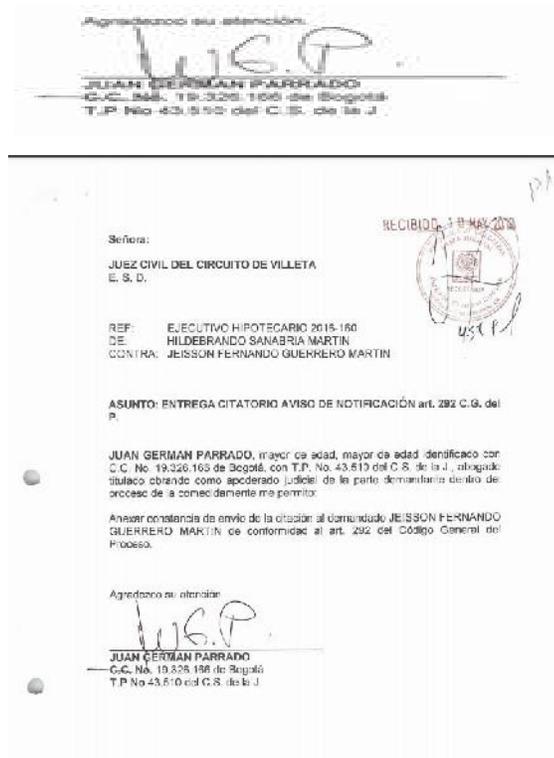
Anexar constancia de entrega de la citación al demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN de conformidad al art. 291 del Código General del Proceso, donde CERTIFICA que el demandado si reside en la dirección indicada, con copia cotejada, a fin que se contabilicen los términos de contestación de la demanda.

Agradezco su atención.

Juan German Parrado
JUAN GERMAN PARRADO
C.C. No. 19.326.166 de Bogotá
T.P. No 43.510 del C.S. de la J

27. A folio (171), el apoderado de la parte actora Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, radica ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, memorial obrante, informando la entrega citatorio aviso notificación 292 del C.G. del P., nuevamente firmado con una firma que no corresponde al del Apoderado Judicial.





28. Por último, el día 23 de mayo de 2019, nuevamente el apoderado de la parte actora envía un memorial al Juzgado Civil del Circuito de Villeta como se evidencia a folio (176), donde entrega certificación de citatorio aviso de notificación artículo 292 del C.G.del P, donde se puede apreciar que nuevamente la firma con la cual presentan el oficio no corresponde a la que se evidencia dentro de la demanda y del poder otorgado ante Notaria 48 del Circulo de Bogotá.

116

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

23 MAY 2019

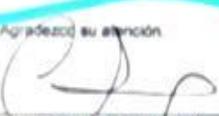
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-180
DE: HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA: JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICACION DE CITATORIO AVISO DE NOTIFICACION art. 292 C.G. del P.

JUAN GERMAN PARRADO, mayor de edad, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.328.186 de Bogotá, con T.P. No. 43.510 del C.S. de la J., abogado litigado obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la comeditante me permito:

Anexar certificación de envío de la citación al demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN de conformidad al art. 292 del Código General del Proceso. En la cual se informa que el destinatario si reside en la dirección indicada.

Agradezco su atención



JUAN GERMAN PARRADO
 C.C. No. 19.328.186 de Bogotá
 T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.

~~JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN~~
~~C.C. No. 19.328.186 de Bogotá~~
~~T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.~~

116

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

23 MAY 2019

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-180
DE: HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA: JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICACION DE CITATORIO AVISO DE NOTIFICACION art. 292 C.G. del P.

JUAN GERMAN PARRADO, mayor de edad, mayor de edad identificado con C.C. No. 19.328.186 de Bogotá, con T.P. No. 43.510 del C.S. de la J., abogado litigado obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la comeditante me permito:

Anexar certificación de envío de la citación al demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN de conformidad al art. 292 del Código General del Proceso. En la cual se informa que el destinatario si reside en la dirección indicada.

Agradezco su atención



JUAN GERMAN PARRADO
 C.C. No. 19.328.186 de Bogotá
 T.P. No. 43.510 del C.S. de la J.

29. En conclusión, el poder presentado por la parte actora está dirigido al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO), Despacho donde se rechazó el proceso por competencia.
30. Sumado a lo anterior, ante esta falencia debió corregirse el yerro y presentarse nuevo poder que legitime al apoderado de la demandante para actuar ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, Juzgado competente para conocer de este tema de **modo privativo** de acuerdo con el art 28 numeral 7 de C.G.P., por estar ubicado el inmueble en Nocaima (Cund.).
31. Debo resaltar que las argumentaciones para solicitud este incidente de nulidad se deriva de los documentos obrantes en el expediente digitalizado por el Juzgado Civil Circuito de Villeta y remitido por solicitud de mi poderdante.

PRETENSIONES

Conforme con los hechos plasmados en este incidente de nulidad y teniendo en cuenta que se dieron por cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, de esta manera solicito a la señora Juez se sirva:

PRETENSION PRINCIPAL:

DECLARAR la nulidad del auto dictado por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta de fecha siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Proceso No.2016-00160 donde:

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN, y

“Se reconoce y se tiene al doctor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.”

PRETENSION SUBSIDIARIA

En caso de no ser atendida en forma favorable la primera pretensión, solicito a la señora Juez, se sirva:

DECRETAR la nulidad del auto de fecha 8 de julio de 2019, proceso No.2016-00160 donde *manifiesta que:*

“Sin oposición a la ejecución, es del caso dar aplicación a las reglas contenidas en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

1. *SEGUIR* adelante la ejecución.
2. *DISPONER* el remate y avalúo de los bienes embargados, o de los que posteriormente se embarguen. Si fuere el caso.
3. *PRACTICAR* la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada. Tásense.
5. *INCLUYASE* en la liquidación de costas la suma de \$3.000.000, por concepto de agencias en derecho.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

Con el debido respecto, solicito a la Señora Juez se sirva estudiar y despachar de manera favorable a mi mandante este incidente de Nulidad el cual baso en los siguientes preceptos legales:

1. ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Establece el artículo 133 arriba referido las **CAUSALES DE NULIDAD**, expresando que El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“.....

4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

Como se manifiesta en los hechos descritos en este incidente el apoderado judicial del demandante HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, no posee poder dirigido al Juez de conocimiento en este caso el Juzgado Civil del Circuito de Villeta para actuar en su nombre y representación.

2. OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LA NULIDAD

Establece el **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

“

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.”

Se puede evidenciar dentro del expediente en el folio 181 de fecha 09 de Julio de 2019, dentro del proceso de referencia 2016-00160, que el Juzgado Civil del Circuito de Villeta ordena seguir adelante la ejecución, actualmente se encuentra pendiente realizar la diligencia de remate.

PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Solicito se sirva tener como pruebas documentales documentos relacionados en los hechos de esta demanda, que reposan en el expediente digital, en especial los siguientes:

1. Expediente 2016-00160: Folios 2, 3, 166, 171,176.

2. SOLICITUD PRUEBAS:

DICTAMENTE PERICIAL

A fin de verificar la autenticidad de las firmas de los memoriales con los cuales radicaron en este Despacho, las citaciones de notificación de los Art 291 y 292 del C.G.P., obrantes a folios 166, 171 y 176 del expediente 2016-00160 seguido en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta dentro del proceso de Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martin, solicito a la señora Juez se sirva ordenar prueba grafológica al apoderado de la parte actora Dr. JUAN GERMAN

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN	JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	4 Y 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUND.)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
CONTRA JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN

PROCESO No.2016-00160

MIRIAM MARIA CARDENAS MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.23.621.689 de Guateque (Boy.), con Tarjeta Profesional No.109.781 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de **JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula 1.010.197.630, según poder adjunto, estando dentro del término legal presento a su Despacho recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 03 de Agosto de 2021, publicado en estado del 06 de agosto de 2021, donde:

“Previo a señalar fecha para diligencia de remate, del avalúo aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.”

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00160

Previo a señalar fecha para diligencia de remate, del avalúo aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

BOGOTÁ CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CIUDAD MARÍA SUCRE ENECIA
Hoy, _____, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIOS GALINDO Secretaría

Se debe destacar que el auto objeto de este recurso y que reposa dentro del expediente virtual reporta como fecha 5 de agosto de 2021 y no reporta fecha de fijación en estado.

Al respecto es necesario resaltar que, en la publicación hecha por su Despacho mediante estado del 6 de agosto de 2021, del auto correspondiente al proceso 2016-00160, EJECUTIVO HIPOTECARIO de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN, donde corre traslado al avalúo, reporta como fecha 3 de agosto de 2021, ubicación TERMINOS, fue notificada por estado del SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETORIA				ESTADO CIVIL No. 072	
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISION	FECHA UBICACION
2016-00633	CONDOMINIO	CARMEN TERESA BENAVIDES	HUGO HERNANDO MOYA CHELLIOS	ORDEN A ELABORAR OFICIO REGISTRO	03/08/2021 OFICIOS
2017-00282	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HUGO HERNANDO MOYA CHELLIOS	REQUERIMIENTO COCERDE TERMINOS. TUA SENA REPARA	03/08/2021 TERMINOS REMATE
2016-00661	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	FERNANDO FERRAZA BOLAÑOS	AGREGA COMUNICACION DE PLANEACION. NO EN CONCORDANCIA A LOS FACTOS	03/08/2021 LETRA
2016-00160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN	JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN	CORRE TRASLADO AVALUO	03/08/2021 TERMINOS
2017-00663	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA RUTH ALZOGUEA GAITAN	SEGUNDA PRESUNTA AFOROSADO	03/08/2021 LETRA
2021-00642	VERBALES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GONZALEZ Y OTROS	MARIA ESTEFANIA JIMENEZ DE	TRANSPORTES MTM S.A.S. Y OTROS	ADMITE DEMANDA	03/08/2021 LETRA

NOTIFICACION Para notificar legalmente a las partes del auto anteriormente citado se hizo el presente ESTADO en lugar publico de la secretaria del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETIA, CUNDINAMARCA, por el término legal de un día, hora SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las 0:00 de la mañana, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

La secretaria: 
CINDY GABRIELA PALACHO GALINDO

SECRETARIA CUNDINAMARCA
AGRADECIENDO SU PRESENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

De acuerdo con lo anterior, invoco mi solicitud de reposición en los siguientes términos.

HECHOS

1. Cursa ante su Despacho demanda Ejecutiva hipotecaria de Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martín, a la cual le corresponde el proceso No.2016-00160.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, D.C. - Cundinamarca	
Juzgado Civil del Circuito Villeta, Cundinamarca	
FOLIO:	25
MIN. CUERPO:	075
CODIGO AFILIADO:	30
ESPECIALIDAD:	13
FONO-EJECUTIVO DELEGADO:	001
AÑO:	2016
CONSECUTIVO DE RECURSOS:	00160
EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
APORTADO:	DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN
ACCIONADO:	JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN
TARIFAS:	<input type="checkbox"/> SUP <input type="checkbox"/> FOLIO <input type="checkbox"/> SE <input type="checkbox"/> CANCELADO <input type="checkbox"/> UNO
C1 Cuadernounc.pdf	

2. Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta dispone: (folio 33)

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en contrato adjunto a la demanda, así:

1. *Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$96.000.000), por concepto de capital de la obligación en mora, con vencimiento el 26 de agosto de 2015.*
2. *Por los intereses de plazo a la suma más alta legalmente permitida para ese tipo de créditos, calculados desde el 27 de agosto de 2014 al 26 de agosto de 2015.*
3. *Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora arriba relacionado, desde que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total, a las tasas que mensual o bimensualmente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso y debido a que se trata la presente de una ejecución con garantía hipotecaria, se DECRETA el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca. Líbrese oficio a la oficina de registro correspondiente.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

INFORMESELE al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí cobradas.

Al ejecutado se le concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE al demandado en la forma indicada en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce y se tiene al doctor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA, CUNDINAMARCA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Ejecución Abstracción de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JESSON FERNANDO GUERRERO MARTIN. Rad. 2016-40196.

Del título ejecutivo adjunto a la demanda (contrato de mútuo contenido en la escritura pública adjunta a la demanda) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 422 y 408 del Código General del Proceso, el Juzgado:

D I S P O N E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN, contra JESSON FERNANDO GUERRERO MARTIN por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato adjunto a la demanda, así:

1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.000.000.00), por concepto del capital de la obligación en mora, con vencimiento el 26 de agosto de 2015.
2. Por los intereses de plazo a la tasa más alta legalmente permitida para este tipo de créditos, calculados desde el 27 de agosto de 2014 al 26 de agosto de 2015.
3. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora arriba relacionado, desde que se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total, a las tasas que mensual o bimensualmente certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso y debido a que se trata la presente de una ejecución con garantía hipotecaria, se DECRETA el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca. Librese oficio a la oficina de registro correspondiente.

Córticamente se resolverá sobre la condena en costas.

INFÓRMESE al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí cobradas.

Al ejecutado, se le concede el término de diez (10) días para proponer excepciones.

33

Se reconoce y se tiene al doctor JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


DALMAR RAFAEL CAZES DURÁN

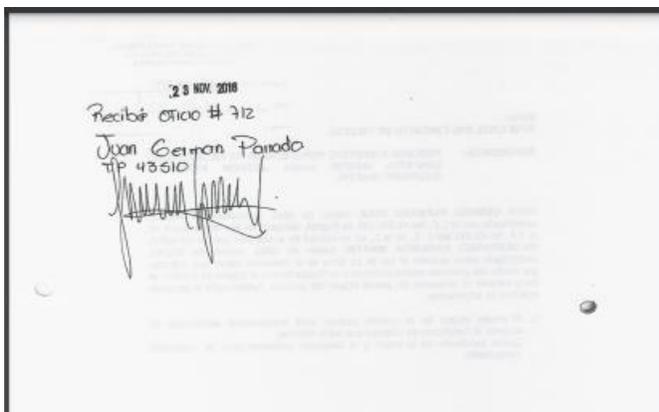


3. La Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca, mediante oficio No.0712 del 14 de septiembre de 2016 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca comunica que mediante auto

de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **15156-44047**, de esa oficina y de propiedad del demandado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martín. (folio 34)



4. El documento en mención, oficio No.712, fue recibido el 23 de noviembre de 2016 por el apoderado de la demandante y radicado ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, siendo devuelto conforme se reporta en el folio 33 por las siguientes razones:



“Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

... LAS ENMENDADURAS DEBEN VENIR AVALADAS POR EL ENTE EMISOR (LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 034 DE 1998 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)



5. Haciendo caso omiso a la Nota devolutiva de fecha 5 de diciembre de 2016, correspondiente al oficio No.0712, se allega certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-44047, de fecha 07 de diciembre de 2016 donde no se reporta la inscripción de la medida.



6. Se observa que mediante memorial radicado el 18 de enero de 2017, el apoderado de la demandante solicita al Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund.) se sirva ordenar el secuestro del predio objeto del proceso. (folio 36).

35

JUZGADO CIVIL DEL PODER PUBLICO
CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA CUNDINAMARCA

FECHA: 18 ENE 2017

HORA: 4:25 PM

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No.19.326.166 de Bogotá, abogado en ejercicio y titular de la T.P. No.43.510 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor, **HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma en el memorial poder que adjunto, por medio del presente escrito concuro a su Despacho con el objeto de solicitar se sirva ordenar el secuestro del predio objeto del proceso, fundamento la presente solicitud en lo presente:

1. El predio objeto de la medida cautelar está debidamente embargado de acuerdo al Certificado de Libertad que así lo informa.
Quedo pendiente de la orden y el Despacho comisorio para la autoridad competente.

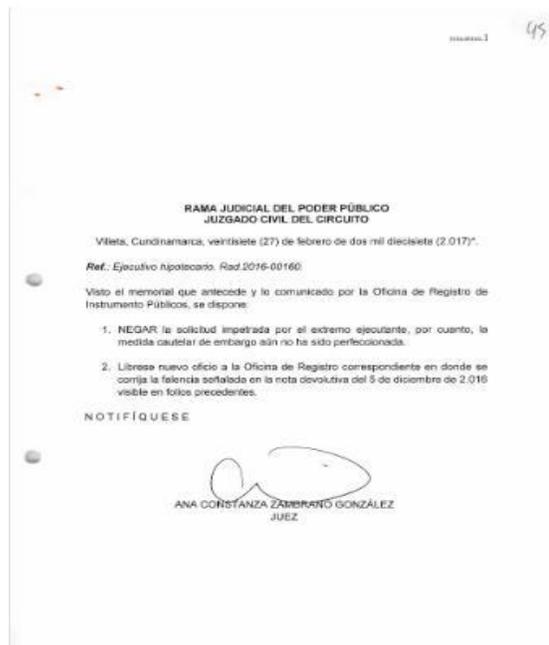
Atentamente,


JUAN GERMAN PARRADO DIAZ
C. C. No. 19.326.166 de Bogotá.
T. P. No. 43.510 del C.S.J.

7. El Juzgado Civil del Circuito de Villeta mediante auto de fecha 27 de febrero de 2017 obrante a folio 45, dispone:

“1. NEGAR la solicitud impetrada por el extremo ejecutante, por cuanto, la medida cautelar de embargo aún no estaba registrada.

2. Librese nuevo oficio a la Oficina de Registro correspondiente en donde se corrija la falencia señalada en la nota devolutiva del 5 de diciembre de 2016 visible en folios precedentes.”



8. A través del Oficio No.0135 de fecha 6 de marzo de 2017, obrante a folio 46 del expediente en el proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero MartIn, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund.), comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, que:

“teniendo en cuenta su nota devolutiva del 5 de diciembre de 2016, que comunico que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047 de esa oficina y de propiedad del demandado.

VILLETA - CUNDINAMARCA
Calle 6 No. 8-98
TEL: 844 44 71
ictavilleta@ccadaj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 0135

Villeta, Cundinamarca, 6 de marzo de 2017.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Facatativá - Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por HIDEBRANDI SANABRIA MARTIN C.C. No. 1.087.401 contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN C.C. No. 1.010.197.030 RAD. 2016-00160-00

Teniendo en cuenta su nota devolutiva del 5 de diciembre de 2016, le comunico que mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula N° 156-44047 de esa oficina, y propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado.

Cordialmente,

PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ
Secretaria

SECRETARIA

Recibe oficio
0135
CC 1938 1664
7-2-43510CSA

9. Con fecha octubre 9 de 2017 la Oficina de Registro de Instrumentos remite respuesta al Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund.) donde envía debidamente diligenciado el oficio No.0712, así como certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047. (folios 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57).

MINISTERIO DE JUSTICIA S.M. REGISTRARDO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NUEVO PAÍS

ORIFAC 15020172500412
Facatativá, octubre 09 de 2017

Señoras:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Atte: PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ
Secretaria
Calle 6 No 8-99
Villeta Cundinamarca

18 OCT 2017

REF: Oficio No. 0712 Fecha 14-09-2016. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00160-00 DE: HIDEBRANDI SANABRIA MARTIN CC 1.087.401 Contra: JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN CC 1.010.197.030.

En cumplimiento a lo dispuesto en el M. 531, del Código de Procedimiento Civil, me permito remitir devolutivo diligenciado el oficio de su referencia, así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047.

Atentamente,

CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO
Registrador Secundo
OIM Tumbaco

Grupo: OIC - OC - PR - 00 10/03/17 FOLIO: 001-001

Oficina Registradora de Instrumentos Públicos - Cundinamarca
Calle No. 20-10-001
Teléfono: 84479-0000

10. Mediante memorial radicado el 02 de noviembre de 2017, el apoderado del demandante solicita al Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund.) se sirva ordenar el secuestro del predio objeto del proceso. (folio 58)



11. A folio 59 del expediente No.2016-00160, se visualiza auto de fecha tres (3) de noviembre de 2017, expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta donde dispone:

“Vista la solicitud que antecede y debidamente embargado como se encuentra el bien dado en hipoteca se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble materia de la medida cautelar de embargo. Para el efecto se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima (Cund.) Librese atento despacho comisorio con lo insertos del caso.”



DESPACHO COMISORIO PARA SECUESTRO DEL INMUEBLE

12. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, a folio 60 del expediente, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund) expide el DESPACHO COMISORIO No.035, dirigido al Señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, donde le hace saber:

*“Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN CONTRA JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN RAD. No.2016-00160-00**, mediante auto del tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó comisionarle, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble dado en hipoteca y para que se designe secuestre señalándole honorarios.*

Se anexa copia del certificado de libertad y tradición del inmueble No.156-44047, de la escritura pública y del auto que ordena comisión.

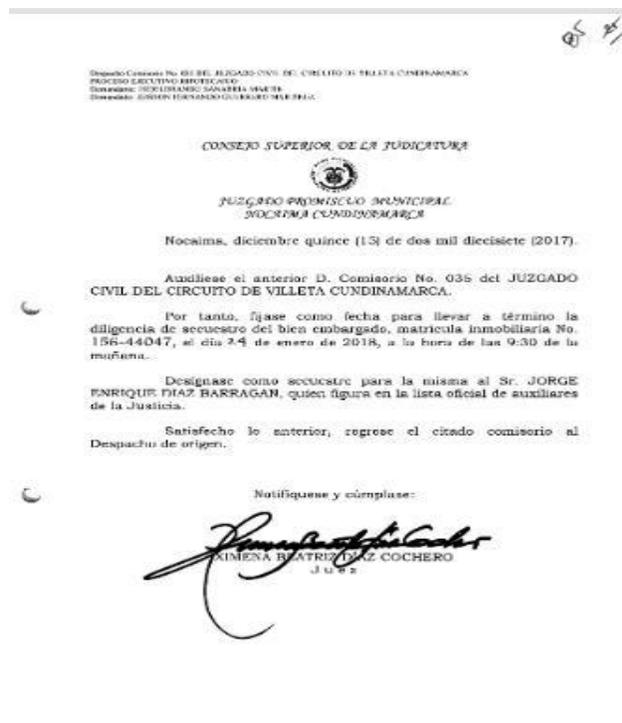
El Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, con T.P. No.43.510 del C. S de la J., obra como apoderado de la parte demandante.

Para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo en su debida oportunidad, se libra el presente en Villeta – Cundinamarca, hoy 14 de noviembre de 2017.”



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO SEGUIDO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA.

13. El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, mediante auto de fecha diciembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017), obrante a folio 85, auxilia el D. Comisorio No.035 del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA, fijando como fecha para llevar a término la diligencia del bien embargado, matrícula inmobiliaria No.156-44047, el día 24 de enero de 2018, a la hora de las 9:30 de la mañana, designa como secuestre para la misma al Sr. JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. (folio 85)



14. Obran en el expediente 2016-00160, correspondiente al proceso ejecutivo hipotecario de Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martín a folios 87 al 91 diligencia de secuestro realizada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA, el que corresponde

al Despacho Comisorio No.035 del Juzgado Civil del Circuito de Villeta, donde se presenta la siguiente información:

*“República de Colombia
Rama Ejecutiva del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima
Cundinamarca*

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Ref: D. Comisorio 035 del Juzgado Civil del Circuito de Villeta

Ejecutivo a continuación del ordinario No.2016-00325

De: COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S.

En Nocaima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) siendo el día y hora señalado en proveído adiado diciembre 15 de 2017, para llevar a término la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, dentro del proceso de la referencia, llevado por el Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLET A CUNDINAMARCA, comparecieron al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar el Señor JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN C.C. 17.195.353 de Bogotá y Licencia vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, secuestre designado para esta diligencia, el apoderado de la demandante **COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S., Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ C.C. No.19.326.166 y T.P. 43510 C.S.J.,** con quienes las suscrita Juez y en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el Despacho del Juzgado, con el fin indicado, declarándola abierta.” (negritas y subrayado fuera de texto)



15. Como se puede apreciar en el hecho anterior, señora Juez, el inmueble se encuentra debidamente secuestrado y a cargo de un proceso Ejecutivo a continuación del ordinario al cual le corresponde el No.2016-00325, siendo

demandante en ese proceso COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9, 11-45 PISO 6
BOGOTÁ

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: JUAN CAMILO HERNANDEZ

DEMANDADO: JEISSON FERNANDO GUERRERO

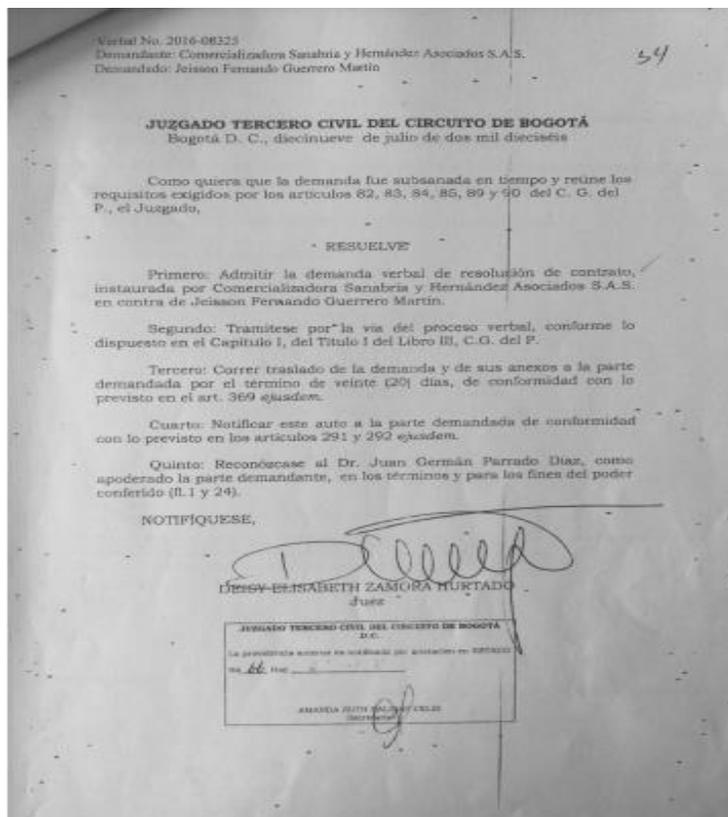
CUADERNO: 1

RADICACIÓN: .016-00325

16. Ahora bien, dentro del contenido de la diligencia se observa como apoderado de la demandante COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S., al Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, con C.C. No.19.326.166 y T.P. 43.510 C.S.J., demostrando en los folios 87 a 91 de fecha 24 de enero de 2018, que la diligencia **que reposa en el expediente no corresponde al proceso ejecutivo Hipotecario No.2016-00160, seguida por HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN contra JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.**

17. Se demuestra sí y con absoluta claridad que se realizó una diligencia de secuestro sobre el inmueble ubicado en la calle 8 No.4-11 del municipio de Nocaima (Cund.), **con cargo al proceso No.2016-00325 de COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S., donde actúa como apoderado el Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, con C.C. No.19.326.166 y T.P. 43.510 C.S.J.,** diligencia que carece de validez para el proceso seguido ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.

18. Como prueba de la existencia del proceso verbal No.2016-00325 de Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S. contra Jeisson Fernando Sanabria Martín, adjunto copia de auto de admisión de fecha 19 de julio de 2016 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá



19. Se prueba con las actuaciones contenidas en la diligencia de secuestro a que se hace referencia, obrantes a folio 87, 88, 89, 90 y 91, que esta diligencia corresponde al proceso 2016-00325, seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá por COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Ref: D. Censuero 033 del Juzgado Civil del Circuito de Villota
Ejecutivo a continuación del Oficio No. 2816-00125
De: COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNANDEZ ASOCIADOS S.A.S.

En Nocaima, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), siendo el día y hora señalados en providencia adicta de fecha 14 de 2011, para llevar a término la diligencia de secuestro del bien hipotecado dentro del proceso de la referencia, llevado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ CUNDINAMARCA, comparecieron al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar el Sr. JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN C.C. No.17.195.353 de Bogotá y Licencia vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, secuestre designado para esta diligencia, el apoderado de la remanente COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNANDEZ Y ASOCIADOS S.A.S, Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ C.C. No. 19326.166 y T.P. 43510 C.S.J., con quienes la suscrita Juez y en asocio de su Secretaría se constituyó en audiencia en el Despacho del Juzgado con el fin indicado, declarándola abierta. Acto seguido procede la señora Juez a dar la debida posesión del cargo al auxiliar de la justicia para cuyo fin lo juramenta previas las formalidades legales bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente y a cabalidad con los deberes que el cargo le impone. Atendiendo a que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia en la oralidad, la misma se hará en forma escritural por así permitirlo el art. 107, inciso 3 del C.GP.

TRASLADO DEL PERSONAL DE LA DILIGENCIA

A continuación dispone la señora Juez el traslado del personal relacionado al sitio de la diligencia inmueble identificada con

Continuación diligencia de secuestro D. censuero 033 del Juzgado Civil del Circuito de Villota

matrícula inmobiliaria No. 156-44047 y registro catastral 010000100015000, ubicado según se indica en la calle **8 No. 4 -11** del municipio de Nocaima, sitio donde encontramos a la señora DIANA CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. No.20774.9353, encargada del predio y a quien se entera del motivo de la diligencia.

IDENTIFICACION DEL BIEN OBJETO DE SECUESTRO

Una vez en el lugar procede el Despacho junto con el personal relacionado a identificar el inmueble por sus linderos para lo cual nos apoyamos en los consignados en la escritura pública No. 1494 del 26 de agosto de 2014 otorgada por JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN, como deudor, a favor de HILDEBRANDO SANABRIA MARTIN en calidad de acreedor en la Notaría 36 del Circulo de Bogotá, los que se transcriben así: "Desde un mojón de piedra que se cuerda fijar hoy en límite con terreno de la señorita OLIVA GUZMAN PARRA, el cual se marca con el número ROMANO I que se pondrá a doce metros (12:00 mts); dentro de la línea de la calle pública, cuya longitud a la del lote vendido por el señor Ernesto Hernández, al señor Tiberio Rivera, se sigue por la colindancia con terreno de la señorita GUZMAN PARRA en recta y de para abajo a dar a otro mojón que se halla al pie de un árbol nacedero-; de aquí se vuelve sobre la izquierda por colindancia con terreno de la citada señorita GUZMAN PARRA y colindando también con solares de los señores ANTONIO RODRIGUEZ, NIVARDO GALLEGÓ y el que fue de la señorita ASCENCIÓN Jiménez, hoy del señor DANIEL HERNANDEZ OLARTE, pasando por los mojones que se hall (sic) situados al pie de un árbol naranjo en límite con predios de ADOLFO MENDEZ, el segundo mojón marcado con la letra E, al pie de un nacedero en límite con terreno del citado HERNANDEZ OLARTE y luego por la colindancia con terrenos de la sucesión del señor ABDON BOHORQUEZ, hasta dar a otro mojón de piedra marcado con la letra H, el cual está situado al pie de una mata de pringamoso a la orilla de la quebrada de "La Moya", de aquí se sigue por toda la quebrada abajo a dar a otro mojón de piedra situado un metro más debajo de una mata pringamosa, en colindancia con el lote conocido como "El Porvenir", se sigue por toda la quebrada abajo hasta dar el paso de ella en el camino que



20. De otra parte, en caso de haberse presentado confusión respecto a la referencia del proceso el apoderado de la parte actora, quien según se manifiesta, estuvo presente en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, hubiera advertido al Despacho y hecho las respectivas aclaraciones.
21. Unido al hecho anterior y revisados los folios correspondientes a la diligencia de secuestro, esta situación no se advierte en el escrito, certificándose que la actuación fue legal y el inmueble se deja a disposición del proceso mencionado ordinario No.2016-00325 de Comercializadora Sanabria y Hernández Asociados S.A.S. contra Jeisson Fernando Guerrero Martin.
22. Como conclusión de la diligencia de secuestro que se reporta en este proceso podemos advertir que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima (Cund.), pone a disposición del proceso ejecutivo a continuación del ordinario No.20016-00325 de COMERCIALIZADORA SANABRIA Y HERNÁNDEZ ASOCIADOS S.A.S., el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047.
23. Consecuentemente al revisar los 335 folios que hacen parte del proceso ejecutivo hipotecario de Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martín, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, identificado con No.2016-00160, **NO se encontró dentro del expediente diligencia de secuestro** a cargo de este proceso.

24. Estipula el artículo 444 del Código General de Proceso que:

“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes.....”

Al respecto debe destacarse como ya se manifestó que “el inmueble no se encuentra secuestrado a ordenes de este Juzgado”, por lo tanto y ajustados a las normativas legales con el debido respeto solicito a la Señora Juez se sirva revocar el auto publicado en estado del 6 de agosto de 2021, el cual se reporta en el estado con fecha de salida 3 de agosto de 2021, en el expediente con fecha 5 de agosto de 2021, y sin fecha de fijación en estado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-09160

Previo a señalar fecha para diligencia de remate, de avalúo aportado por la parte actora, se tiene traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General de Proceso

NOTIFIQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<small>RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE, CUNDINAMARCA PERÚ</small>
Por: _____ se recibió la presente providencia por anotación
Actado No. _____
 <small>FRANCISCA GALINDO GALINDO Secretaria</small>

PETICIONES

De acuerdo con las anteriores argumentaciones y teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la Calle 8 No.4-11 del Municipio de Nocaima Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047, **no se encuentra secuestrado a ordenes del Juzgado Civil Circuito de Villete**, con el debido respeto solicito a la señora Juez, se sirva:

1. Revocar el auto publicado en estado del 6 de agosto de 2021, el cual se reporta en el estado con fecha de salida 3 de agosto de 2021, en el expediente con fecha 5 de agosto de 2021, y sin fecha de estado, en el cual indica que:

“Previo a señalar fecha para diligencia de remate, del avalúo aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso.”

2. Ordenar al secuestre señor JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN, se sirva hacer entrega formal del inmueble ubicado en la calle 8 No.4-11 de Nocaima (Cund.), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047, al demandado Jeisson Fernando Guerrero Martin, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en su poder desde el 24 de enero de 2018.
3. Ordenar al secuestre JORGE ENRIQUE DIAZ BARRAGAN y a la depositaria DIANA CRISTINA HERNANDEZ RAMIREZ se sirvan entregar a su Despacho cuentas comprobadas de la administración del inmueble ubicado en la calle 8 No.4-11 de Nocaima (Cund.), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-44047, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en su poder desde el 24 de enero de 2018.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas los siguientes documentos que fueron escaneados en este proceso:

Del proceso No.2016-00160 seguido ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta proceso hipotecario de Hildebrando Sanabria Martín contra Jeisson Fernando Guerrero Martín.

- Folios 33, 34, 35, 36, 37, 45,51, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 85, 87 al 91, 92, 94 | 92, 143, 151, 152 al 161 y demás relacionadas con este recurso.

- Estado publicado el 6 de agosto de 2021. Auto donde se corre traslado al avalúo publicado el 6 de agosto de 2021.

Del proceso No.2016-00325 verbal de COMERCIALIZADORA SANABRIA HERNANDEZ ASOCIADOS S.A. contra Jeisson Fernando Guerrero Martín.

- Auto de admisión de la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá y contenido en el folio 34.

ANEXOS

Adjunto poder debidamente otorgado por el demandado JEISSON FERNANDO GUERRERO MARTIN.

ARGUMENTACION

ARTICULO 444 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Baso mi solicitud en lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso que nos habla del avalúo y pago con productos, donde se establece que practicado el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes, al respecto se debe aclarar que como se mencionó en los hechos de esta reposición el inmueble no se encuentra secuestrado a ordenes de este Juzgado con lo que se impide seguir con el proceso de avalúo y posterior remate ordenado por el Despacho.

ARTICULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

NOTIFICACIONES

Informo las direcciones en que se recibirán notificaciones:

- Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 73A No.1-64 de Bogotá, Correo electrónico: jfguerrerom@gmail.com – frguerre42@hotmail.com, Teléfono: 3114808257.

- La suscrita apoderada judicial en la calle 12C No.7-33 oficina 404 de Bogotá. Correo electrónico: carcas.inmobiliaria@gmail.com, teléfono 3017961240 – 3212140654.

Con todo respecto solicito a la Señora Juez, se sirva dar el trámite correspondiente a este recurso.

De la señora Juez, atentamente,



MIRIAM MARIA CARDENAS MENDOZA

C.C. No.23.621.689 de Guateque (Boy.)

T.P. No.109.781 del C.S.J.